

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 9,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

	Por un mes	Por tres meses	Por seis meses	Por un año
Madrid	1,00	2,50	5,00	10,00
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	1,10	2,75	5,50	11,00
Extranjero	1,20	3,00	6,00	12,00

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para el pago.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico antes de fijar la atención en su legitimidad, comparándola con las de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Habiendo aparecido con un error material en la GACETA de ayer el siguiente Real decreto, se reproduce rectificado, conforme con el original.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General D. Sabas Marín y González del cargo de Gobernador general, Capitán general de la isla de Puerto Rico; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 26 de Febrero de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Juan Prats, dueño de una lechería establecida en la calle de San Vicente, núm. 17, carecía de la licencia necesaria para expender leche en conformidad á las Ordenanzas municipales, y pudiendo el hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de la referida sentencia y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona á instancia del Alcalde de la misma ciudad y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que en el caso presente, ya sean las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867 lo que resulta infringido, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo por lo tanto la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; que, según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é hi-

giene del vecindario; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 36 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867 por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas están sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo, pero no se extiende á castigar las faltas comprendidas en el Código penal y que se cometan en dichas casas de vacas: que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el artículo 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les está encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas, á los que abrieren establecimiento de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los demás bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se deter-

mine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que en represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual «No podrá expenderse leche de clase alguna sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad»:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Los expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla, que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se vende»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Juan Prats de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle de San Vicente, núm. 17, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal denunció el hecho de que Juan Riera, dueño de una lechería situada en la calle de Palencia, núm. 243, carecía de la licencia necesaria para expender leche, hecho que constituía una falta:

Que celebrado el juicio, se dictó sentencia condenando al denunciado al pago de 5 pesetas de multa y las costas:

Que interpuesta apelación por el denunciado, y verificado el correspondiente juicio, el Juez dictó auto para mejor proveer, oficiando al Alcalde de Barcelona para que informara sobre ciertos particulares:

Que en tal estado el juicio, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Barcelona y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que ya resulten infringidas las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya lo sea el artículo 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867, es evidente que existe una disposición administrativa que

señala la sanción correspondiente para los contraventores; siendo por lo tanto la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; en que según el art. 72 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; en que á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del Código penal vigente, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba, además, el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que, aun cuando las casas de vacas estén sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo, pero no se extiende á castigar las faltas comprendidas en el Código penal y que se cometan en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro tercero del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro tercero del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bando de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con el voto particular de la minoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con la pena de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquier clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «No podrá expendirse leche de clase alguna sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad»:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sus expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla, que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente

cuestión de competencia consiste en carecer Juan Riera de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle de Palencia, núm. 243, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo y categoría á los Ingenieros primeros D. Francisco López Sancho y D. Francisco Arranz y Sanz; debiendo continuar el primero en la situación de supernumerario en que actualmente se encuentra.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
José Alvarez de Toledo y Acuña.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar la cesantía anticipada por el Gobernador general de la isla de Cuba al Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de la Habana, D. Ramón Orellana, declarando en su virtud cesante al expresado funcionario del indicado destino.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar el nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla de Cuba á favor de Don Aníbal Arriete, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de Hacienda de la Habana, para servir con igual categoría y clase el cargo de Administrador de la Aduana de aquella capital.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar la cesantía anticipada por el Gobernador general de la isla de Cuba á D. Joaquín del Alcázar y Saleta, Jefe de Administración de cuarta

clase, Contador de la Aduana de la Habana, declarando, en su virtud, cesante al expresado funcionario, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar el nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla de Cuba á favor de Don José García Sevilla para el cargo de Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la Aduana de la Habana.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar el nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla de Cuba á favor de Don Primo Ortega para la plaza de Jefe de Administración de segunda clase, Jefe del Negociado de Contribuciones de la Intendencia general de Hacienda de dicha isla.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar el nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla de Cuba á favor de Don Alfredo Morales para la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de la Sección investigadora de la riqueza urbana de la expresada isla.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Consejero de Administración de las islas Filipinas, á D. Eduardo Sanz y Menéndez, que reúne las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1893.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º, Jefe de Administración de tercera clase, Interventor general de la Administración del Estado, en la isla de Puerto Rico, á D. Narciso Soler y Bou, que con la clase inferior inmediata sirve en comisión el cargo de Tesorero Central de la citada isla.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Juan Antonio Caballero en el doble

cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Nájera, decretada por V. S. en 12 de Noviembre último, con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente promovido con motivo de la suspensión de D. Juan Antonio Caballero en el doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Nájera, decretada por el Gobernador civil de Logroño en 12 de Noviembre próximo pasado.

Resulta que con fecha 28 de Octubre anterior dirigieron instancia al Gobernador de la provincia D. Agapito Dueñas y otros Concejales del Ayuntamiento de Nájera denunciando las siguientes faltas cometidas por el Alcalde de la Corporación D. Juan Antonio Caballero:

1.<sup>a</sup> Que con fecha 2 de Julio último mandó publicar un bando haciendo saber que había nombrado Alcaldes de barrio á D. Pedro Fernández López y D. Aniceto Melón Sáez, sin que previamente dividiera la localidad en distritos, cuya ilegalidad mantuvo en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 4 del referido mes.

2.<sup>a</sup> Que el Alcalde ordenó la construcción de estacadas en el casco del río Najerilla para defensa del paseo público, sin que en la sesión celebrada por dicha Corporación en 27 de Junio, en la que se acordó la construcción de tal defensa, se dijera si habían de ejecutarse por administración ó por subasta pública, toda vez que no se había formado el correspondiente presupuesto.

3.<sup>a</sup> Que á pesar de haber sido desaprobada la cuenta de jornales de peones que habían trabajado en la referida obra, se pagaron de fondos municipales, que el Depositario D. Alejandro Díaz entregaba á uno de los alguaciles, y en virtud de volantes que el Alcalde le enviaba, en alguno de los cuales se puso el sello de la Alcaldía, y en todos ellos la firma de D. Juan Antonio Caballero.

4.<sup>a</sup> Que sin previo acuerdo de la Corporación, y sin motivo justificado, mandó el Alcalde á los dueños de los puestos que desde tiempo inmemorial tienen la mayoría de las casas de la calle Mayor, cuya parte trase- ra da al casco y río Najerilla, que los retiraran, y la multa impuesta con tal motivo al Registrador de la propiedad no se había hecho efectiva.

5.<sup>a</sup> Que el Alcalde no había tenido por conveniente cumplir el acuerdo de la sesión de 16 de Mayo pasado relativo á la adquisición de una caja de tres llaves para la custodia de los fondos municipales, los cuales conservaba en su poder el Depositario.

6.<sup>a</sup> Que había consentido que, no obstante haber número legal de Concejales, formasen parte del Ayuntamiento dos interinos, y eso que se le había pedido con insistencia su salida.

7.<sup>a</sup> Que había discutido con los Concejales en las sesiones, sin que dejase la Presidencia de la Corporación.

Y 8.<sup>a</sup> Que no había practicado diligencia alguna para la demolición de una pared, propiedad de D. Maceliano Ruiz, con lo cual había cerrado una parcela de la propiedad del Estado.

Cursada la extractada denuncia, se oyó al Alcalde denunciado, quien en extenso escrito de 5 de Noviembre último, al que acompañó varias certificaciones relacionadas con los hechos expuestos, rebatió los cargos que se le imputaban, pero sin lograr desvirtuarlos, por lo que el Gobernador, en 12 de dicho mes, dictó providencia suspendiéndole en el doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Nájera, fundando su resolución en las consideraciones de derecho que naturalmente se deducen de los hechos que quedan apuntados, ó sea por haberse arrogado el Alcalde de que se trata facultades que la ley no le concede; haber abusado de ellas; distraído fondos; cometido extralimitaciones con abandono del cumplimiento de su deber é infracción de varios artículos de la ley; y finalmente, por falta de respeto y consideración á su autoridad.

Con fecha 19 de Noviembre, el repetido D. Agapito Dueñas y otros dedujeron nuevo escrito, agregando á los denunciados los hechos de que no había sido cumplido el acuerdo adoptado por el Municipio relativo á que la cobranza del impuesto de consumos sobre alcoholes, licores y aguardientes se cediera á los fabricantes de aguardientes de la localidad, sin que tampoco se hubiera cumplido el también adoptado de mejorar el servicio de incendios, y de adquirir los números necesarios para la numeración de las calles de la localidad; cuyos extremos, así como los anteriormente denunciados, se comprobaban con los oportunos documentos y certificaciones.

El Gobernador elevó el expediente á ese Centro con comunicación fecha 20 de Noviembre pasado, insistiendo en la procedencia de la suspensión decretada,

atendida la comprobación que aparecía en el expediente de los cargos imputados al denunciado, cuya naturaleza daba motivo á que de ellos entendieran los Tribunales de Justicia.

La Sección de Política de ese Ministerio propuso la confirmación de la providencia del Gobernador, pero oyéndose antes el parecer de esta Sección del Consejo:

Vistos los hechos que en el expediente aparecen comprobados, y los artículos 180 y siguientes de la vigente ley Municipal:

Considerando que los cargos imputados en la denuncia de D. Agapito Dueñas al Alcalde de Nájera Don Juan Antonio Caballero, resultan en el expediente comprobados, y son por su naturaleza bastantes á justificar la medida gubernativa adoptada por el Gobernador civil de la provincia de Logroño, pues ellos revelan abandono é infracciones de ley en el desempeño del cargo por parte del interesado, que pudieran bajo otro aspecto ser constitutivos de verdaderos delitos, de los cuales deben conocer los Tribunales competentes;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Logroño de 12 de Noviembre pasado, por la que se suspendió en su doble carácter de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Nájera á D. Juan Antonio Caballero, debiendo asimismo pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Logroño.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Matemáticas del Instituto de Soria, comprensiva de los dos cursos de dicha asignatura, con sueldo anual de 3.000 pesetas, 1.000 más también anuales como gratificación por acumulación de enseñanzas y demás ventajas de la ley, á D. Antonio Suárez Chiglione, actual Catedrático de igual asignatura en el Instituto de Valencia.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.

XIQUENA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Antonio Suárez Chiglione en 10 de Agosto de 1896.*

Licenciado en Ciencias físico químicas con título expedido en 28 de Agosto de 1888.

Perito mecánico y Perito químico con títulos expedidos en 11 de Enero de 1892, y calificación de Sobresaliente.

Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias de varios Institutos.

Catedrático numerario de Matemáticas del de Tapia, por oposición, y Real orden de 26 de Mayo de 1894.

Pasó por concurso y Real orden de 5 de Julio de 1895 á igual cátedra de la Escuela Industrial de Alcoy.

Publicadas varias obras sin calificar.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Albacete, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Santiago Hita y Comas, Catedrático, en la actualidad, de igual asignatura del de Vitoria.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.

XIQUENA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Santiago Hita y Comas en 24 de Marzo de 1895.*

Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras con título expedido en 3 de Febrero de 1892.

Bachiller en Teología con la calificación de *Nemine discrepante*.

Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Puerto Rico á virtud de oposición y Real orden de 28 de Mayo de 1884; posesionado en 20 de Septiembre siguiente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada por defunción del que la desempeñaba, se provea por concurso entre los Ayudantes de la especialidad que hayan ingresado por oposición ó en la forma que se determina en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y siempre que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, según previene el art. 1.º de dicha disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. Muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección 4.ª

#### Negociado de lo Contencioso.

El Cónsul general de España en Londres, en cumplimiento de lo que dispone el art. 736 del Código civil, ha remitido á este Ministerio el testamento ológrafo del súbdito español D. Enrique Pastor y Bedoya, fallecido en Huesca.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID para que los interesados en la herencia puedan gestionar la protocolización del expresado testamento en la forma prescrita; advirtiéndoles que, en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia en Real orden fecha 8 de Agosto de 1894, el testamento no podrá entregarse sin mandamiento judicial tramitado en debida forma.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Torrelavega se halla vacante, por promoción de D. Manuel Fernández, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 22 de Diciembre de 1897.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.

En el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro se halla vacante, por promoción de D. Domingo M. Bermeo, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 22 de Diciembre de 1897.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 27.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Se entregarán diariamente los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.940.

**Día 28.**

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

**Día 29.**

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras e inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo devuelto en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro, y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

**Día 30.**

Emisión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversión de 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 20 de Diciembre de 1897.—El Director general, Estanislao García Monfort.

**Sección 2.ª—Negociado 3.º**

Esta Dirección general ha acordado declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las carpetas números 1.458 y 2.585, de intereses de Deuda diferida de los semestres segundo de 1868 á primero de 1872, ambos inclusive, la primera, y del segundo de 1872 la segunda, presentadas por D. Alejandro Protá en concepto de apoderado del Excmo. Sr. Duque de Alba, Marqués del Carpio, Patrono de la Obra pía de San Antonio, de la villa del Carpio, provincia de Córdoba; quedando también nulos y sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación los resguardos que se expidieron á su presentación.

La persona en cuyo poder se hallen deberá presentarlos en estas oficinas para su inutilización.

Madrid 23 de Diciembre de 1897.—V. B.—El Director general, García Monfort.—El Subdirector segundo, G. Núñez.

**Dirección general de Aduanas.**

D. Antonio Esteva y Oliver ha presentado ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la instancia siguiente:

«Excmo. Sr.: D. Antonio Esteva y Oliver, establecido en Palma de Mallorca, de donde es vecino, domiciliado en la calle de San Miguel, núm. 220, á V. E. respetuosamente expone que hace algunos años se dedica á la fabricación de dulces, teniendo el honor de ser uno de los principales exportadores, no sólo de las islas Baleares, sino de la Península, habiendo podido colocar su fabricación á la altura de las mejores extranjeras, no sin grandes sacrificios, debido á mil motivos que no son para manifestados todos en estos momentos; pero lo que está fuera de duda es que por causas que pudiéramos llamar inferiores y otras exteriores, aquellos sacrificios, aquellos males van siendo infructuosos, y donde se prometía un porvenir lisonjero, se ofrece un horizonte harto desconsolador, por la inminente ruina que le amenaza. Tan cierto es esto, Excmo. Sr., que pocas razones serán bastantes para demostrarlo.

Aparte de los obstáculos de orden interior que se oponen al desarrollo de esta industria, como son las vejatorias clasificaciones de las tarifas contributivas, y los múltiples impuestos generales, provinciales y municipales, halla el más poderoso de todos en la ruinosa competencia que los artículos de dulcería españoles han de sufrir en los mercados extranjeros y de las propias colonias españolas de Ultramar, lucha insostenible, porque entre otros países que de modo directo ó indirecto favorecen esta industria, hállase Francia, gran productora de los citados artículos, que tiene en vigor el régimen de admisiones temporales, permitiéndoseles vender en mejores condiciones que España é Inglaterra, que no exige derechos arancelarios al azúcar, primera materia en el ramo industrial que nos ocupa.

Pero lo verdaderamente original del caso es que los productores españoles y extranjeros en general emplean la mis-

ma materia; es decir, azúcar cubano, que por su riqueza sacarina y sufrida para las distintas cocciones y manipulaciones industriales no tiene rival ni puede ser sustituida por la de remolacha, que se produce en todas partes ya.

Anómalo y raro también parece que haciendo uso de los azúcares antillanos refinados en Barcelona, aquellas refineries tengan derecho á la devolución de los impuestos satisfechos, más el abono del 20 por 100 por mermas, según el artículo 9.º de la ley de 30 de Junio de 1892, que no solicitan por tener asegurada la venta en España, y siendo nosotros los consumidores y exportadores no podamos aprovecharnos de esa ventaja legal, siendo así que aquella ley tiene un carácter esencialmente protector bajo el doble aspecto de fomentar el consumo de los azúcares antillanos y el desarrollo en la Metrópoli de industrias de que antes éramos tributarios al extranjero, y habremos de serlo nuevamente si, haciendo uso del derecho que nos concede á los ciudadanos españoles la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, acudimos á los depósitos de Marsella para adquirir la primera materia y hacer las importaciones directas, lo cual seguramente no ha de consentir V. E., porque entonces lesionaría los intereses de las refineries españolas, y es indudable que el perjuicio sería más de lamentar, en cuanto que disminuiría la refinación en nuestra patria, donde tiene asegurada la venta, y por consecuencia las ganancias que hoy pueden obtener irían á parar al extranjero, á quien se protegería indirectamente, haciendo ilusoria la tendencia á estrechar las relaciones con nuestras posesiones ultramarinas.

Dejando, empero, á un lado esta cuestión incidental, aunque relacionada de modo íntimo con la que motiva este escrito, el que suscribe, viendo amenazada su industria por la falta del apoyo á que se considera con derecho en virtud de las disposiciones legales hoy en vigor, como son las contenidas en la ley de 14 de Abril de 1888, á los efectos de la misma tiene el honor de consignar:

1.º Que la fábrica de la propiedad del recurrente se halla situada en la calle de San Miguel, núm. 220 de esta capital.

2.º Los artículos que en ella se producen son varios, pero los que han de disfrutar, en su caso, de los beneficios de la admisión temporal del azúcar, son los siguientes:

- Frutas extraídas ó al natural.
- En almíbar.
- Cristalizadas.
- Turrone.
- Peladillas.
- Grajeas en general.
- Bombones.
- Caramelos.

3.º Siendo fáciles y rápidos los medios de comunicación entre el puerto de Palma y el de Barcelona, por donde tienen lugar hasta hoy las exportaciones de los mencionados artículos, desde luego se señala el último de los aludidos puertos para la adquisición del azúcar del Depósito comercial, ya proveniente directamente del extranjero, así como para la salida de los objetos fabricados.

4.º El plazo para reexportación del azúcar elaborado ya ó destinado á depósito en Barcelona ha de ser necesariamente de nueve meses, á partir de la fecha en que queden consumadas las operaciones de introducción en el mercado, plazo que tal vez pueda parecer excesivo, pero no, teniendo en cuenta que el principal comercio se sostiene con las Américas y Oceanía, cuyos pedidos se hacen con muchos meses de anticipación, á fin de aprovechar los portes más económicos, las épocas más oportunas para la fabricación, que tiene por base los frutos naturales, la más reciente salida de la fábrica, y por último, la venta al detall en el punto de destino.

El solicitante no puede menos de aprovechar esta oportunidad para llamar la atención de V. E. sobre varios puntos que convendría aclarar en la resolución que se dicte con motivo de este escrito.

1.º Dice el art. 5.º de la ley de 14 de Abril de 1888: «Deberá ser la misma persona, Sociedad, empresa ó quien legítimamente la represente, la que reciba, beneficie y exporte las mercancías». Del contenido del artículo que se transcribe, parece desprenderse que forzosamente ha de recibirse directamente del extranjero la materia objeto de la admisión temporal; pero ¿debe interpretarse este precepto en sentido tan restringido que no consenta hacer las adquisiciones de azúcares en los depósitos comerciales españoles de que trata el capítulo 7.º, tit. 2.º de las vigentes Ordenanzas generales de la renta de Aduanas? Seguramente que no, pues ya que considera sin nacionalizar las mercancías allí depositadas, y si duda pudiera ofrecer este aserto lo confirma la misma ley de 14 de Abril de 1888, cuyo art. 2.º dice: «Para obtener los beneficios de la admisión temporal, los productos íntegros de

las mercancías transformadas ó modificadas deberán precisamente destinarse, bien solos, bien mezclados con otros á la exportación del extranjero, á las provincias de Ultramar ó á depósitos en uno de los generales de la Península, en cuyo último caso serán considerados como elaboraciones procedentes del extranjero para los efectos arancelarios...» Luego parece natural y lógico, que si el producto puede someterse al régimen de depósito, que de estos establecimientos pueda también extraerse la primera materia cuando convenga á los intereses del productor español, con tanto más motivo cuanto que los repetidos depósitos representan una oferta constante al consumo, y por su origen tiendan á favorecer al comercio.

De todas suertes, aun cuando quepa una interpretación extensiva, como no se halla consignada de modo claro y terminante en el art. 5.º de la ley de 14 de Abril de 1888; antes mencionada, para evitar incidentes en el porvenir, convendría aclarar el precepto.

2.º Que debiendo salir el azúcar de Barcelona bajo el régimen de cabotaje, y ser devuelto allí modificado, no sea obstáculo para la concesión, pues que puede aplicarse á este caso, salvo lo que V. E. tenga á bien disponer, el art. 216, relacionado con el 223 de las Ordenanzas, llevándose la cuenta en la Aduana de Barcelona, como si se tratara de importación directa.

3.º Que el solicitante no tiene inconveniente en que para la resolución de esta instancia se tenga en cuenta, y desde luego se aplique, la vigente legislación francesa sobre la materia que extractada se acompaña, si bien, como es natural, adaptada á nuestras Ordenanzas de Aduanas, pues que el azúcar es allí admitido temporalmente, por cuya razón es uno de los países más temibles por la competencia que hace á las industrias similares españolas.

4.º Para el caso de que así se sirviera acordarlo V. E. adoptando aquella legislación á la nuestra, como dato importante, sin perjuicio de los análisis que se estimen necesarios, toda vez que Francia no consiente la reexportación de azúcar por menor tipo de 100 kilogramos, á fin de que pueda servir de base para el oportuno estudio, á continuación se expresan las cantidades de azúcar que por los mismos 100 kilogramos contienen los productos endulzados antes enumerados, á saber:

- «Cantidad de azúcar que entra en la composición de los dulces en cada 100 kilogramos:
- Frutas extraídas ó al natural, 15 kilogramos.
- En almíbar, 63 ídem.
- Cristalizadas, 70 ídem.
- Turrone, 60 ídem.
- Peladillas, 70 ídem.
- Grajeas en general, 90 ídem.
- Bombones, 90 ídem.
- Caramelos, 100 ídem.»

Manifestados sus deseos, nacidos de la imprescindible necesidad de defender los intereses creados, ya expuestos á la más desastrosa ruina, no puede menos el que suscribe de manifestar á V. E. la pena que le produce formular una petición de que hasta ahora ha ido sustrayéndose, y hubiera seguido así á no estar amenazado su capital, como deja dicho, ganado en fuerza de sudores, desvelos y constante trabajo. Pero el pesar es mucho mayor cuando compara los resultados de las legislaciones española y francesa en la materia que nos ocupa, pues mientras en la vecina República está dando excelentes resultados, como demuestran las estadísticas oficiales que V. E. ha de tener á mano, en España, sin que envuelva censura, por razones que no incumbe investigar, la admisión temporal es poco menos que ilusoria, por los repetidos casos de haberse negado; y si igual suerte ha de caber á esta instancia, equivaldrá al inmediato cierre de la fábrica creada con tantas vigilias, con el cortejo de sinnúmero de familias que, á la sombra de esta industria, ganan el pan. Sin embargo, el recurrente no duda por un momento que V. E., inspirado en sentimientos de justicia, pues otra cosa no se pide, fijará la atención sobre tan importante industria, hoy amenazada, y mediante los requisitos que estime oportuno establecer para que los intereses de la Hacienda queden siempre garantidos, se dignará acceder la admisión temporal del azúcar, con lo que ha de favorecerse también el consumo de tan rico producto de nuestras provincias de Ultramar. Gracia que espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Palma 13 de Julio de 1896.—Excmo. Sr.—Antonio Esteva y Oliver.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.»

Lo que se publica con arreglo á los preceptos del art. 6.º de la ley de 14 de Abril de 1888.

Madrid 13 de Diciembre de 1897.—El Director general, Lorenzo Alvarez Capra.

**Dirección general de Aduanas.**

Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

**TRIGO**

BUQUES		To- nelaje.	FECHA ó número del visado consular.	PUERTO de procedencia.	PUERTO de destino.	FECHA de la llegada.	Número del manifesto.	Cantidad manifestada. — Kilogramos.	Cantidad declarada. — Kilogramos.	Resultado del despacho. — Kilogramos.	OBSERVACIONES
Clase	NOMBRE										
Vapor	Despina G. Michalinos	1.279	18 Septiembre.	Berdiansk	Barcelona	18 Octubre	1.413	371.250	371.250	364.455	Manifestó además 991.250 kilogramos de centeno y 536.250 íd. de cebada.
Idem	Sagunto	345	23 Octubre	Marsella	Idem	25 íd	1.444	390.000	390.000	386.100	»
Idem	Angela	1.003	2 íd	Berdiansk	Idem	27 íd	1.460	2.154.600	2.154.600	2.177.567	»
Idem	Caxo	1.291	24 íd	Constantinopla.	Idem	1.º Noviembre.	1.477	202.500	202.500	202.664	Manifestó para Cartagena 1.871.100 kilogramos de cebada.
Idem	Orattio Couppa	1.529	7 íd	Berdiansk	Barcelona	26 Octubre	1.454	1.684.000	634.000	641.274	»
Idem	Jacinta	1.020	15 íd	Liverpool	Tarragona	29 íd	410		1.050.000	1.016.418	
Idem	Isleño	314	24 Noviembre	Marsella	Cartagena	29 íd	544	20.000	19.800	19.800	»
Idem	Thomas Alleu	1.044	7 Octubre	Taganrog	Palma	26 Noviembre	132	100.000	99.200	99.800	Manifestó además 4.968 kilogramos de cebada y 200.000 ídem de centeno.
Idem	Thomas Alleu	1.044	7 Octubre	Taganrog	Valencia	25 íd	1.145	400.000	400.000	391.768	Manifestó además 695.142 kilogramos de centeno.
								5.322.350	5.321.350	5.299.846	

CEBADA

BUQUES		To- nelaje.	FECHA número del visado consular.	PUERTO de procedencia.	PUERTO de destino.	FECHA de la llegada.	Número del manifesto.	Cantidad manifestada. — Kilogramos.	Cantidad declarada — Kilogramos.	Resultado del despacho. — Kilogramos.	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE										
Vapor	Despina G. Michalinos	1.279	18 Septiembre.	Berdiansk	Barcelona	18 Octubre	1.413	536.250	536.250	536.277	Manifestó 991.250 kilogramos de centeno y descargó 536.250 id. de trigo.
Idem	Godolphin	921	7 Octubre	Braila	Idem	19 id.	1.419	365.000	365.000	365.311	Manifestó 1.700.000 kilogramos de maíz.
Idem	Caxo	1.291	24 id.	Constantinopla.	Cartagena	8 Noviembre	562	1.871.100	1.871.100	1.862.486	Descargó en Barcelona 202.664 kilogramos de trigo.
Idem	Torre del Oro	1.320	10 Noviembre	Marsella	Idem	22 id.	586	5.000	4.950	4.950	»
Idem	Santpiero	336	30 Octubre	Idem	Alicante	1.º id.	606	9.700	9.709	10.000	»
Idem	Bartriais	441	20 Noviembre	Idem	Idem	22 id.	657	9.700	9.700	10.000	»
Laúd	San Antonio	48	2 id.	Argel	Palma	7 id.	129	53.437	53.437	54.626	»
Vapor	Ileño	314	24 id.	Marsella	Idem	26 id.	132	4.968	4.921	4.921	Descargó 99.800 kilogramos de trigo y manifestó 200.000 idem de centeno.
Idem	San Fernando	970	Núm. 212	Idem	Valencia	29 id.	1.161	1.050	1.050	1.035	»
Idem	Riena	643	2 Noviembre	Liverpool	Avilés	6 id.	110	21.316	21.316	22.040	Manifestó además 25.400 kilogramos de maíz.
Idem	Amalfarache	1.100	Núm. 437	Marsella	Almería	11 id.	353	10.000	9.900	9.900	»
Idem	Banau	1.004	27 Octubre	Acktary	Idem	12 id.	355	1.555.200	1.555.200	1.535.769	»
Balandra	Patricio Sala	41	15 id.	Orán	Idem	18 Octubre	324	61.000	61.000	61.260	»
Vapor	Cabo San Martín	1.201	Núm. 442	Marsella	Idem	27 id.	337	10.000	9.900	9.900	»
Balandra	Nava	44	25 Octubre	Orán	Idem	27 id.	338	62.000	61.995	61.995	»
Vapor	Clorvana	1.100	28 id.	Marsella	Idem	5 Noviembre	346	16.000	15.840	15.840	Manifestó además 84.000 kilogramos de maíz.
Idem	Amalfarache	1.100	Núm. 473	»	Málaga	27 Octubre	810	10.875	10.875	10.720	Idem id. 9.700 id. de id.
								4.602.596	4.602.139	4.577.030	

CENTENO

Vapor	Despina G. Michalinos	1.279	18 Septiembre	Berdiansk	Barcelona	18 Octubre	1.413	991.250	991.250	1.014.402	Descargó 364.455 kilogramos de trigo y 536.277 id. de cebada.
Idem	Ileño	314	30 Noviembre	Marsella	Palma	1.º Noviembre	125	15.000	14.880	15.050	Manifestó además 5.970 kilogramos de maíz.
Idem	Ileño	314	24 id.	Idem	Idem	26 id.	132	200.000	198.400	199.800	Descargó 99.800 kilogramos de trigo y 4.921 id. de cebada.
Idem	Thomas Alleu	1.044	7 id.	Taganrog	Valencia	25 id.	1.145	695.142	695.142	690.186	Descargó 391.768 kilogramos de trigo.
								1.901.392	1.899.672	1.919.438	

MAIZ

Vapor	Amalfarache	1.100	Núm. 473	Marsella	Málaga	12 Noviembre	810	9.700	9.700	9.600	Descargó 10.720 kilogramos de cebada.
Idem	San Fernando	605	20 Octubre	Idem	Barcelona	23 Octubre	1.435	40.000	40.000	39.600	Idem 365.311 id. de id.
Idem	Godolphin	921	7 id.	Braila	Idem	19 id.	1.419	1.700.000	1.700.000	1.694.626	»
Idem	Cabo Peñas	1.213	3 Noviembre	Marsella	Idem	6 Noviembre	1.504	20.000	20.000	19.800	»
Idem	Caxo	1.291	24 Octubre	Constantinopla.	Barcelona	1.º id.	1.477	486.000	200.000	205.214	Descargó además en Barcelona 202.664 kilogramos de de trigo y en Cartagena 1.862.486 id. de cebada.
Idem	Torre del Oro	1.320	10 Noviembre	Marsella	Idem	22 id.	586	2.500	2.475	2.475	»
Idem	Cabo Tortosa	997	13 id.	Idem	Idem	24 id.	591	20.000	19.800	19.800	»
Idem	Clorvana	939	28 Octubre	Idem	Idem	4 Noviembre	557	2.500	2.475	2.475	»
Idem	Cabo San Sebas-	1.178	Núm. 448	Idem	Idem	28 Octubre	542	40.000	39.600	39.600	»
Idem	Banau	779	29 Octubre	Liverpool	Idem	10 Noviembre	567	101.606	100.656	101.460	»
Idem	Tordera	1.311	23 id.	Idem	Idem	11 id.	568	214.405	212.305	212.460	»
Idem	Sofia	764	25 Noviembre	Idem	Idem	25 id.	592	68.692	68.020	68.228	»
Idem	Sofia	650	6 id.	Idem	Idem	20 id.	584	159.862	158.142	158.760	»
Idem	Jacinta	1.020	15 Octubre	Idem	Idem	29 Octubre	544	48.936	48.486	48.509	»
Idem	Cabo Quejo	1.213	Núm. 457	Marsella	Aguilas	4 Noviembre	39	50.000	50.000	50.000	»
Idem	Nava	754	21 Octubre	Liverpool	Sevilla	25 id.	494	30.000	30.000	29.700	»
Idem	San Fernando	960	20 id.	Marsella	Alicante	27 Octubre	587	40.000	40.000	40.000	»
Idem	Cabo Quejo	1.213	24 id.	Idem	Idem	2 Noviembre	603	6.000	6.000	6.000	»
Idem	Clorvana	1.100	28 id.	Idem	Idem	3 id.	608	3.500	3.500	3.500	»
Idem	Cabo Peñas	1.213	9 Noviembre	Idem	Idem	13 id.	635	40.000	40.000	40.000	»
Idem	Bartriais	441	13 id.	Idem	Idem	15 id.	641	10.000	10.000	9.900	»
Idem	Turia	937	5 Noviembre	Liverpool	Idem	22 Noviembre	655	54.241	54.241	54.500	»
Idem	Sofia	764	13 id.	Idem	Idem	26 id.	688	48.817	48.817	48.972	»
Idem	Bartriais	441	27 id.	Marsella	Idem	29 id.	676	25.000	25.000	25.000	»
Balandra	Constantina	15	16 id.	Gibraltar	Algeciras	17 id.	1.563	16.200	16.035	16.071	»
Vapor	Ileño	314	30 Octubre	Marsella	Palma	1.º id.	125	5.970	5.910	5.870	Descargó 15.045 kilogramos de centeno.
Idem	Turia	939	Núm. 455	Liverpool	Ferrol	9 id.	90	5.437	5.387	5.450	»
Idem	Jacinta	110	15 Octubre	Idem	Valencia	2 id.	1.046	103.509	103.500	102.465	»
Idem	Lydia	1.236	12 Noviembre	Marsella	Idem	15 id.	1.099	1.575.000	1.575.000	1.531.600	»
Idem	Sofia	764	21 id.	Liverpool	Idem	26 id.	53	21.977	21.977	21.977	»
Idem	Tordera	1.311	Núm. 99	Idem	Cádiz	5 id.	1.159	336.375	333.272	338.235	»
Idem	Sofia	650	Núm. 98	Idem	Idem	15 id.	1.196	21.770	21.570	21.540	»
Idem	Riena	643	2 Noviembre	Idem	Avilés	6 id.	110	25.400	25.400	25.950	Descargó 22.040 kilogramos de cebada.
Idem	Martos	1.046	16 Octubre	Marsella	Almería	21 Octubre	339	1.000	990	990	»
Idem	San Fernando	970	20 id.	Idem	Idem	29 id.	340	40.000	39.600	39.600	»
Idem	Cabo San Sebas-	1.178	Núm. 448	Idem	Idem	29 id.	341	10.000	9.900	9.900	»
Idem	Clorvana	1.100	28 Octubre	Idem	Idem	5 Noviembre	346	84.000	83.160	83.160	Descargó además 15.840 kilogramos de cebada.
Idem	Cabo Quejo	1.213	24 id.	Idem	Idem	5 id.	347	13.000	12.870	12.870	»
Idem	Tordera	1.311	23 id.	Liverpool	Idem	10 id.	352	10.100	10.000	10.000	»
Idem	Cabo Peñas	1.213	Núm. 471	Marsella	Idem	16 id.	358	10.000	9.900	9.900	»
Idem	Torre del Oro	1.320	10 Noviembre	Idem	Idem	23 id.	366	14.000	13.860	13.860	»
Idem	Jacinta	1.095	Núm. 812	Liverpool	Idem	27 Octubre	769	10.875	10.875	10.720	»
Idem	Nava	779	Núm. 419	Idem	Idem	9 Noviembre	800	26.100	26.100	25.920	»
Idem	Tordera	1.311	Núm. 90	Idem	Idem	8 id.	799	39.150	39.150	38.765	»
								5.591.613	5.579.673	5.535.482	

Nota. Importación los derechos liquidados correspondientes á los 5.299.846 kilogramos de trigo despachados en el mes de Noviembre último, la cantidad de 423.987'68 pesetas por el concepto de derechos de Arancel, y 132.496'15 pesetas por recargo extraordinario, formando un total de 556.483'83 pesetas. Los de los 4.577.030 kilogramos de cebada ascienden á 181.339'32 pesetas; los de los 1.919.438 kilogramos de centeno ascienden á 84.455'27 pesetas, y los de los 5.535.482 kilogramos de maíz ascienden á 243.561'21 pesetas, formando un total general por importación de cereales de 1.065.889'63 pesetas.

Madrid 20 de Diciembre de 1897.—El Director general, Lorenzo Alvarez y Capra.

## MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

### SECCIÓN PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

#### Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Noviembre de 1897 y en los cuatro anteriores por cuenta del presupuesto de 1897-98 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos...	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE JULIO Á OCTUBRE			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>SECCION PRIMERA</b>									
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>									
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de S. M. la Real Familia.....	83.333'33	»	83.333'33	240.540'54	16.293'94	256.834'48	323.873'87	16.293'94	340.167'81
2.º Idem del Clero y monjas.....	275.870'44	44'35	275.914'79	849.492'21	1.333'42	850.825'63	1.125.362'65	1.377'77	1.126.740'42
3.º Contribución de inmuebles, cultivos y ganadería.....	13.204.837'50	1.195.893'85	21.474.247'11	22.436.072'40	12.400.536'23	46.145.000'40	35.640.909'90	13.596.430'08	67.619.247'51
Riqueza rústica y pecuaria.....	7.073.515'76	»	7.073.515'76	11.308.391'77	»	11.308.391'77	18.381.907'53	»	18.381.907'53
Idem urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	10.654'90	10.654'90	»	27.893'17	27.893'17	»	38.548'07	38.548'07
Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rústica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º Idem industrial y de comercio.....	3.848.765'84	198.628'22	4.047.394'06	8.045.815'21	4.576.235'57	12.622.050'78	11.894.581'05	4.774.863'79	16.669.444'84
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.259.201'40	104.666'21	2.363.867'61	7.505.280'50	1.484.142'91	8.989.423'41	9.764.481'90	1.588.809'12	11.353.291'02
6.º Idem de minas.....	407.498'82	9.057'45	416.556'27	913.219'10	334.454'91	1.247.674'01	1.320.717'92	343.512'36	1.664.230'28
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	41.600	9.800	51.400	72.800	17.733'34	90.533'34	114.400	27.533'34	141.933'34
8.º Idem de cédulas personales.....	1.414.341'26	66.170'03	1.480.511'29	2.513.660'55	218.549'51	2.732.210'06	3.928.001'81	284.719'54	4.212.721'35
9.º Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	1.824.271'89	102.004'84	1.926.276'73	5.160.803'34	1.098.635'65	6.259.438'99	6.985.075'23	1.200.640'49	8.185.715'72
10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	396.827'73	48.060'28	444.888'01	1.727.832'49	267.489'38	1.995.321'87	2.124.660'22	315.549'66	2.440.209'88
11 Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	55.088'72	5.634'11	60.722'83	96.975'74	39.650'44	136.626'18	152.064'46	45.284'55	197.349'01
12 Impuesto sobre carruajes de lujo.....	24.151'27	1.599'65	25.750'92	97.096'08	13.985'64	111.081'72	121.247'35	15.585'29	136.832'64
Cuotas del Tesoro.....	»	»	»	63.206'36	»	63.206'36	»	»	63.206'36
Recargos municipales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	69.738'19	»	69.738'19	1.582.145'34	183.777'91	1.765.923'25	1.651.883'53	183.777'91	1.835.661'44
14 Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	1.095.252'96	9.654'01	1.104.906'97	875.592'24	1.011.293'93	1.886.886'17	1.970.845'20	1.020.947'94	2.891.793'14
Contribuciones extinguidas.....	»	2.151'58	2.151'58	»	2.553'89	2.553'89	»	4.705'47	4.705'47
<b>Suma y sigue.....</b>	<b>32.074.295'11</b>	<b>1.764.019'48</b>	<b>33.838.314'59</b>	<b>63.488.923'87</b>	<b>21.694.559'84</b>	<b>85.183.483'71</b>	<b>95.563.218'98</b>	<b>23.458.579'32</b>	<b>119.021.798'30</b>
<b>SECCION SEGUNDA</b>									
<b>CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>									
Derechos de importación.....	7.829.804'32	740.580'86	8.570.385'18	28.775.159'48	3.265.187'37	32.040.346'85	36.604.963'80	4.005.768'23	40.610.732'03
Idem de exportación.....	20.166'80	»	20.166'80	95.019'04	10.327'95	105.346'99	115.185'84	10.327'95	125.513'79
Impuesto de carga.....	483.256'90	»	483.256'90	1.830.493'67	4.698'25	1.835.191'92	2.313.750'57	4.698'25	2.318.448'82
Idem de descarga.....	272.883'40	»	272.883'40	1.191.931'51	8.670'93	1.200.602'44	1.464.814'91	8.670'93	1.473.485'84
Idem de viajeros.....	21.016'62	»	21.016'62	100.230'96	1.127'25	101.358'21	121.247'58	1.127'25	122.374'83
Derechos menores.....	54.812'46	0'74	54.813'20	226.903'79	1.702'38	228.606'17	281.716'25	1.703'12	283.419'37
Idem de cuarentena y lazareto.....	14.207'88	»	14.207'88	41.334'86	»	41.334'86	55.542'74	»	55.542'74
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	31.746'72	3.056'75	34.803'47	106.381'18	24.038'40	130.419'58	138.127'90	27.095'15	165.223'05
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	1.013'61	»	1.013'61	1.519'25	»	1.519'25	2.532'86	»	2.532'86
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	364.263'37	»	364.263'37	19.400'81	»	19.400'81	383.664'18	»	383.664'18
Ingresos eventuales.....	25'64	»	25'64	597'14	»	597'14	622'78	»	622'78
<b>Suma y sigue.....</b>	<b>9.093.197'72</b>	<b>743.638'35</b>	<b>9.836.836'07</b>	<b>32.388.971'69</b>	<b>3.315.752'53</b>	<b>35.704.724'22</b>	<b>41.482.169'41</b>	<b>4.059.390'88</b>	<b>45.541.560'29</b>
2.º Derechos convencionales de los Consulados.....	135.918'41	»	135.918'41	751.768'61	»	751.768'61	887.687'02	»	887.687'02
3.º Impuesto de consumos.....	8.588.242'42	377.277'58	8.965.520	21.904.041'81	4.171.497'72	26.075.539'53	30.492.284'23	4.548.775'30	35.041.059'53
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y liciores.....	96.269'53	5.614'20	101.883'73	239.661'78	204.141'48	443.803'26	335.931'31	209.755'68	545.686'99
Idem sobre el Extranjera.....	982'29	»	982'29	2.526'45	161'25	2.687'70	3.508'74	161'25	3.669'99
azúcar de pro- Ultramarina.....	169.090'78	29.680'01	198.770'79	1.798.957'71	235.106'38	2.034.064'09	1.968.048'49	264.786'39	2.232.834'88
ducción. Nacional peninsular.....	29.600'80	»	29.600'80	553.843'83	15.649'50	569.493'33	583.444'63	15.649'50	599.094'13
6.º Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	597.919'54	18.339	616.258'54	2.756.585'26	102.481'54	2.859.066'80	3.354.504'80	120.820'54	3.475.325'34
7.º Idem sobre las tarifas de Vías terrestres.....	1.327.018'64	497'24	1.327.515'88	3.845.216'36	1.079.111'70	4.924.328'06	5.172.235	1.079.608'94	6.251.843'94
viajeros y mercancías. Idem marítimas.....	32.554'59	»	32.554'59	135.413'24	5.818'76	141.232	167.967'83	5.818'76	173.786'59
8.º Timbre del Es- Sellos de Correos y Telégrafos.....	1.664.332'87	64.196'70	1.728.529'57	7.609.395'24	5.385'44	7.614.780'68	9.273.728'11	69.582'14	9.343.310'25
tado. Los demás efectos timbrados.....	1.932.488'70	»	1.932.488'70	9.642.655'66	3.694'39	9.646.350'05	11.575.144'36	3.694'39	11.578.838'75
Ad. Impuesto especial sobre la venta de pólvora.....	16'24	»	16'24	88.669'96	839	89.508'96	88.686'20	839	89.525'20
<b>Suma y sigue.....</b>	<b>23.667.632'53</b>	<b>1.239.243'08</b>	<b>24.906.875'61</b>	<b>81.717.707'60</b>	<b>9.139.639'69</b>	<b>90.857.347'29</b>	<b>105.385.340'13</b>	<b>10.378.882'77</b>	<b>115.764.222'90</b>
<b>SECCION TERCERA</b>									
<b>CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION</b>									
1.º Tabacos.....	7.916.666'67	»	7.916.666'67	31.666.666'68	720.712'45	32.387.379'13	39.583.333'35	720.712'45	40.304.045'80
2.º Cerillas fosfóricas.....	354.166'67	»	354.166'67	1.593.750'13	»	1.593.750'13	1.947.916'80	»	1.947.916'80
3.º Loterías (producto líquido).....	894.988	»	894.988	4.428.548'75	»	4.428.548'75	5.323.536'75	»	5.323.536'75
4.º Casa de Moneda.....	198'10	»	198'10	4.055.148'18	1.761.010'24	5.816.158'42	4.055.346'28	1.761.010'24	5.816.356'52
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	39.132'32	»	39.132						

	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE JULIO Á OCTUBRE			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1897-98	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i> .....	199.395'78	15.033'77	214.429'55	1.309.001'89	5.245.282'70	6.554.284'59	1.508.397'67	5.260.316'47	6.768.714'14
Veinte por 100 de la renta de Propios. Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	14.593'62	15.480'64	30.073'66	13.926'18	140.496'65	154.422'83	28.519'80	155.976'69	184.496'49
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	697'91	»	697'91	8.627'25	1.541'66	10.168'91	9.325'16	1.541'66	10.866'82
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	226.284'58	»	226.284'58	302.775'82	19.575'04	322.350'86	529.060'40	19.575'04	548.635'44
Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	250	»	250	22.675	1.775	24.450	22.925	1.775	24.700
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	5.886'09	»	5.886'09	38.230'54	»	38.230'54	44.116'63	»	44.116'63
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	49.061'44	3.695'76	52.757'20	84.842'28	34.995'08	119.837'36	133.903'72	38.690'84	172.594'56
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	136.571'70	81.432'87	218.004'57	282.709'92	244.520'62	527.230'54	419.281'62	325.953'49	745.235'11
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	13.873'71	»	13.873'71	36.327'96	26.417'84	62.745'80	50.201'67	26.417'84	76.619'51
Diez por 100 de administración de participes.....	15.630'25	1.517'72	17.147'97	25.539'38	10.027'94	35.567'32	41.169'63	11.545'66	52.715'29
Diez por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	13.902'12	6.253'94	20.156'06	28.912'06	53.883'75	82.795'81	42.814'18	60.137'69	102.951'87
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	139.886'86	21.617'53	161.504'39	293.270'89	131.391'58	424.662'47	433.157'75	153.009'11	586.166'86
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	1.314'27	»	1.314'27	4.022'58	»	4.022'58	5.336'85	»	5.336'85
Consignaciones para Juzgados restablecidos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reintegros de gastos de personal de la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos.....	11.666'47	»	11.666'47	46.665'88	»	46.665'88	58.332'35	»	58.332'35
<i>Ventas.</i>	998.271'19	145.031'63	1.143.302'82	2.750.412'57	5.909.907'86	8.660.320'43	3.748.683'76	6.054.939'49	9.803.623'25
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas, redenciones y transmisiones realizadas desde 1.º de Mayo de 1855 en adelante, de todas las procedencias, incluso el 20 por 100 del valor de los bienes exceptuados, en los de Propios, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.....	137.701'20	21.511'84	159.213'04	640.313'11	177.546'54	817.859'65	778.014'31	199.058'38	977.072'69
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	1.153'32	»	1.153'32	77.026'74	196'50	77.223'24	78.180'06	196'50	78.376'56
11 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	3.903'90	»	3.903'90	»	»	»	3.903'90	»	3.903'90
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	40.411'05	»	40.411'05	3.813'49	»	3.813'49	44.224'54	»	44.224'54
13 Idem de Marina.....	8.466'67	»	8.466'67	1.526'76	»	1.526'76	9.993'43	»	9.993'43
<b>SECCION QUINTA</b>	191.636'14	21.511'84	213.147'98	722.680'10	177.743'04	900.423'14	914.316'24	199.254'88	1.113.571'12
<b>CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO</b>									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	272.500	»	272.500	29.947.500	»	29.947.500	30.220.000	»	30.220.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	27.000	»	27.000	120.000	»	120.000	147.000	»	147.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	163.131'40	»	163.131'40	1.405.916'77	»	1.405.916'77	1.569.048'17	»	1.569.048'17
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	3.433'74	»	3.433'74	24.956'57	»	24.956'57	28.390'31	»	28.390'31
5.º Publicaciones oficiales.....	232'83	30	262'83	3.917'97	7.887'50	11.805'47	4.150'80	7.917'50	12.068'30
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	82.436'66	816'48	83.253'14	954.583'52	23.612'29	978.195'81	1.037.020'18	24.428'77	1.061.448'95
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	14.480'10	»	14.480'10	41.075'75	»	41.075'75	55.555'85	»	55.555'85
8.º Alcances.....	754'98	»	754'98	10.194'82	»	10.194'82	10.949'80	»	10.949'80
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	228'26	»	228'26	»	»	»	228'26	»	228'26
<b>CAPÍTULO ADICIONAL.—RECURSOS EXTRAORDINARIOS.</b>	564.197'97	846'48	565.044'45	32.508.145'40	31.499'79	32.539.645'19	33.072.343'37	32.346'27	33.104.689'64
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas.</i>									
Recargos transitorios.....	1.516.729'74	»	1.516.729'74	4.057.380'82	»	4.057.380'82	5.574.110'56	»	5.574.110'56
Entregas del Ministerio de Ultramar.....	»	»	»	30.000.000	»	30.000.000	30.000.000	»	30.000.000
	1.516.729'74	»	1.516.729'74	34.057.380'82	»	34.057.380'82	35.574.110'56	»	35.574.110'56
<b>RESUMEN</b>									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	32.074.295'11	1.764.019'48	33.838.314'59	63.488.923'87	21.694.559'84	85.183.483'71	95.563.218'98	23.458.579'32	119.021.798'30
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	23.667.632'53	1.239.243'08	24.906.875'61	81.717.707'60	9.139.639'69	90.857.347'29	105.385.340'13	10.378.882'77	115.764.222'90
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.071.581'40	8.903'66	10.080.485'06	42.458.007'69	2.617.276'88	45.075.284'57	52.529.589'09	2.626.180'54	55.155.769'63
— 4.ª—Propiedades y derechos } Rentas.....	998.271'19	145.031'63	1.143.302'82	2.750.412'57	5.909.907'86	8.660.320'43	3.748.683'76	6.054.939'49	9.803.623'25
del Estado..... } Ventas.....	191.636'14	21.511'84	213.147'98	722.680'10	177.743'04	900.423'14	914.316'24	199.254'88	1.113.571'12
— 5.ª—Recursos del Tesoro.. } Ordinarios.....	564.197'97	846'48	565.044'45	32.508.145'40	31.499'79	32.539.645'19	33.072.343'37	32.346'27	33.104.689'64
Extraordinarios.....	1.516.729'74	»	1.516.729'74	34.057.380'82	»	34.057.380'82	35.574.110'56	»	35.574.110'56
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>	69.084.344'08	3.179.556'17	72.263.900'25	257.703.258'05	39.570.627'10	297.273.885'15	326.787.602'13	42.750.183'27	369.537.785'40
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.492.118'23	169.513'90	2.661.632'13	4.895.582'32	1.788.027'12	6.683.609'44	7.387.700'55	1.957.541'02	9.345.241'57
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	463.340'92	13.891'57	477.232'49	1.110.558'16	1.85.585'72	1.296.143'88	1.573.899'08	199.477'29	1.773.376'37
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>	2.955.459'15	183.405'47	3.138.864'62	6.006.140'48	1.973.612'84	7.979.753'32	8.961.599'63	2.157.018'31	11.118.617'94
<i>LEY DE 10 DE JUNIO DE 1897</i>									
U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	852.697'36	»	852.697'36	3.406.299'65	»	3.406.299'65	4.258.997'01	»	4.258.997'01
	852.697'36	»	852.697'36	3.406.299'65	»	3.406.299'65	4.258.997'01	»	4.258.997'01

OBSERVACIONES. 1.ª—Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuenta hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en el mes actual los ingresos realizados por dicho concepto.  
2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Diciembre de 1897.  
V.º B.º  
El Interceptor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
ROMÁN GOIGORROTEA.

## Número 2

## Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los cinco primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1893-94 á 1897-98.

CONCEPTOS	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	54.358.731'41	53.704.557'56	53.984.606'27	53.833.581'96	54.522.317'43
Idem industrial y de comercio.....	12.494.492'92	12.863.509'40	12.393.591'57	12.117.200'76	11.891.581'05
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	10.954.935'69	12.816.862'68	11.184.265'56	10.737.223'57	9.764.481'90
Idem de minas.....	1.167.217'90	1.094.984'92	1.191.173'44	1.242.745'94	1.329.717'92
Idem de cédulas personales.....	3.909.298'39	3.773.446'73	3.811.373'42	4.865.992'59	3.828.901'81
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	7.085.208'83	8.064.385'06	7.948.916'89	8.013.943'48	8.510.337'88
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	1.197.439'11	1.870.676'08	1.973.612'24	2.064.370'10	2.191.860'22
Idem sobre carruajes de lujo.....	74.519'01	184.268'97	136.980'28	141.092'76	184.453'71
Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	1.270.564'48	1.650.202'51	1.650.202'51	1.627.159'67	1.651.883'53
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	»	»	1.163.619'66	2.676.422'71	1.970.845'20
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas).....	54.196.809'78	51.205.198'37	45.969.102'01	49.703.992'03	41.098.505'23
Idem obvenacionales de los Consulados.....	379.095'70	606.165'13	666.637'66	661.897'97	887.687'02
Impuesto de consumos.....	26.783.423'40	28.034.746'79	28.239.825'13	28.662.997'86	30.402.584'23
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	415.013'43	516.730'68	664.174'61	568.478'39	335.931'31
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	2.990.789'34	5.367.995'80	5.950.500'48	4.009.116'85	2.555.901'86
Idem especial sobre artículos coloniales.....	3.755.123'03	4.347.467'71	3.724.103'54	3.988.042'94	3.351.504'80
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	4.948.144'90	4.903.480'41	4.879.349'95	5.051.430'18	5.340.202'83
Timbre del Estado.....	19.253.313'39	21.095.532'63	20.165.113'40	17.730.877'78	20.848.872'47
Pólvoras y mezclas explosivas.....	»	177.246'62	459.781'53	454.482'62	1.083.694'20
Tabacos.....	37.499.081'76	37.499.608	37.499.366'40	39.583.333'35	39.583.333'35
Cerillas fosfóricas.....	1.239.583'34	1.947.916'72	1.947.916'72	1.946.830'86	1.947.916'80
Loterías.....	9.211.812	5.220.700'10	5.837.621	6.079.421'25	5.323.536'75
Minas de Linares.....	93.750	93.750	93.750	93.750	93.750
Producto de canales y navegación fluvial.....	534.536'97	510.514'75	448.532'94	550.536'02	535.205'12
Renta de Cruzada.....	»	17.492'25	»	»	1.600
Redención del servicio militar.....	144.187'38	23.750	27.064.000	41.084.000	39.229.000
Los demás recursos.....	7.900.366'58	14.294.227'22	8.100.461'18	10.586.906'26	12.149.520'77
Ingresos especiales para las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	»	»	»	»	35.574.110'56
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1896-97.....	261.857.438'74	271.885.417'09	287.148.578'39	308.075.827'90	323.403.937'95
	46.510.055'97	42.635.655'26	40.852.763'71	42.907.528'89	42.500.183'27
	308.367.494'71	314.521.072'35	328.001.342'10	350.983.356'79	369.154.121'22
Recargos municipales.....	7.874.831'69	9.796.393'78	9.617.453'69	8.977.376'88	8.961.599'63
{ Del presupuesto en ejercicio.....	»	1.693.211'75	1.602.582'57	1.539.477'20	2.157.018'31
{ De resultas de los anteriores.....					
<b>RESUMEN</b>	7.874.831'69	11.489.605'53	11.220.036'26	10.516.854'08	11.118.617'94
Ingresos por valores del Tesoro.....	308.367.494'71	314.521.072'35	328.001.342'10	350.983.356'79	369.154.121'22
Idem por recargos municipales.....	7.874.831'69	11.489.605'53	11.220.036'26	10.516.854'08	11.118.617'94
	316.242.326'40	326.010.677'88	339.221.378'36	361.500.210'87	380.272.739'16

OBSERVACIONES. 1.<sup>a</sup>—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93. I disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se con-  
signa á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los cinco primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1893-94	19.318.722	10.106.910	9.211.812	2.422.430	6.789.382
1894-95	19.217.921	13.997.220'90	5.220.700'10	3.063.440	2.157.260'10
1895-96	18.502.531	12.664.910	5.837.621	2.708.620	3.129.001
1896-97	17.997.765'25	11.918.344	6.079.421'25	5.958.745	120.676'25
1897-98	18.576.054'11	13.252.517'36	5.323.536'75	1.857.620	3.465.916'75

2.<sup>a</sup>—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Diciembre de 1897.

V.º B.º  
El Interoentor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
ROMÁN GOICOERROTEA.

Número 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Noviembre de 1897 y en los cuatro anteriores por cuenta del presupuesto de 1897-98, y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE JULIO Á OCTUBRE			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>									
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	683.333'32	»	683.333'32	2.049.999'96	87.500	2.137.499'96	2.733.333'28	87.500	2.820.833'28
— 2. <sup>a</sup> —Cuernos Colegisladores.....	136.507'07	»	136.507'07	409.521'21	»	409.521'21	546.028'28	»	546.028'28
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.. { Obligaciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.	28.938.243'37	1.118.362'64	30.056.606'01	98.506.004'75	6.152.469'15	104.658.473'90	127.444.248'12	7.270.831'79	134.715.079'91
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....	57.688'51	112.402'02	170.090'53	»	2.422.856'25	2.422.856'25	»	2.422.856'25	2.422.856'25
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	4.897.004'25	46.075'54	4.943.079'79	15.086.623'95	2.716'70	15.089.340'65	19.883.628'20	48.792'24	19.932.420'44
	34.712.776'52	1.276.840'20	35.989.616'72	116.323.638'56	8.745.491'39	125.069.129'95	151.036.415'08	10.022.331'59	161.058.746'67
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	86.605'88	»	86.605'88	273.733'24	8.475'75	282.208'99	360.339'12	8.475'75	368.683'74
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	82.836'77	»	82.836'77	346.375'33	362.308'35	708.683'68	429.212'10	362.308'35	791.520'45
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	1.251.838'10	3.114'42	1.254.952'52	3.055.576'47	631.235'34	3.686.811'81	4.307.414'57	634.349'76	4.941.764'33
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	10.902.662'75	751'51	10.903.414'26	10.109.715'31	23.224'90	10.132.940'21	13.375.366'62	23.976'41	13.399.343'03
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	1.694.491'40	68.018'50	1.762.510'90	40.713.024'26	1.217.711'84	41.930.736'10	51.615.987'01	1.285.730'34	52.901.717'35
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	2.182.416'01	155.988'01	2.338.404'02	6.867.428'62	191.632'81	7.059.061'43	8.561.920'02	347.620'82	8.409.580'84
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	6.736.911'13	469'50	6.737.380'63	5.954.609'45	562.974'26	6.517.583'71	8.137.025'46	563.443'76	8.700.469'22
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	1.221.172'39	24.081'67	1.245.254'06	23.258.543'25	559.441'91	23.817.985'16	29.995.454'38	583.523'58	30.578.977'96
— 9. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.977.770'34	14.669'26	2.992.439'60	4.012.059'52	967.004'17	4.979.063'69	5.233.231'91	583.181'91	5.816.413'82
— 10. <sup>a</sup> —Colonias de Fernando Poo.....	72.916'66	13.453'93	86.370'59	7.765.358'99	»	7.765.358'99	10.743.129'33	980.458'10	11.723.587'43
	65.188.349'26	1.557'387	66.745.736'64	218.898.812'98	13.838.013'37	232.736.826'35	284.057.162'24	15.395.400'37	299.452.562'61
Recargos municipales sobre Inmuebles, cultivo y ganaderia.....	1.983.503'36	373.712'48	2.357.215'84	4.606.167'89	2.094.936'73	6.701.104'62	6.589.671'25	2.468.649'21	9.058.320'46
— las contribuciones de..... / Industrial y de comercio.....	277.389'17	47.642'44	325.031'61	974.585'12	563.049'74	1.537.634'86	1.251.774'29	610.692'18	1.862.466'47
	2.260.892'53	421.354'92	2.682.247'45	5.580.553'01	2.657.986'47	8.238.539'48	7.841.445'54	3.079.341'39	10.920.786'93
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	10.687'50	»	10.687'50	21.701.522'63	»	21.701.522'63	21.712.210'13	»	21.712.210'13
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>									
<b>(Leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio de 1897.)</b>									
Ministerio de la Guerra.....	704.387	»	704.387	2.711.839'50	»	2.711.839'50	3.416.226'50	»	3.416.226'50
Idem de Marina.....	634.206'35	»	634.206'35	4.134.676'67	»	4.134.676'67	4.768.883'02	»	4.768.883'02
Subvenciones de ferrocarriles.....	1.000.000	»	1.000.000	1.454.905'62	»	1.454.905'62	2.454.905'62	»	2.454.905'62
	2.338.593'35	»	2.338.593'35	8.301.421'79	»	8.301.421'79	10.640.015'14	»	10.640.015'14

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Diciembre de 1897.

V.º B.º  
El Interoentor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
ROMÁN GOICERROTEA.

## Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los cinco primeros meses de los presupuestos de 1893-94 á 1897-98.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Caja Real.....	2.816.666'60	2.991.666'60	2.991.666'62	2.904.166'60	2.733.333'28
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	525.334'51	550.361'64	546.028'28	546.028'28	546.028'28
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	51.587.001'60	126.176.041'67	134.286.516'79	123.662.327'22	127.444.248'12
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....	471.405'61	289.647'80	487.156'17	339.030'67	329.177'20
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	18.239.162'80	18.404.155'09	18.775.809'52	19.582.087'96	19.983.628'20
	73.639.571'12	148.411.872'80	157.087.177'38	147.033.640'73	151.036.415'08
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	286.965'08	275.850'51	279.613'67	294.555'98	360.339'12
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	683.439'87	714.871'38	861.046'88	484.935'95	429.212'10
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	4.048.216'97	3.927.514'62	4.392.162'06	4.281.534'26	4.307.414'57
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	13.255.267'31	13.311.409'81	13.343.258'99	13.332.829'62	13.375.366'62
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	52.733.450'21	54.659.301'92	54.176.353'33	52.024.894'69	51.615.987'01
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	11.414.484'93	7.936.055'66	8.972.402'90	9.684.405'88	8.561.920'02
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	7.079.214'56	7.542.577'98	8.216.987'71	8.525.394'16	8.137.025'46
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	19.791.632'49	27.664.723'38	31.870.654'22	29.035.278'61	29.995.454'38
— 9. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	5.059.862'23	5.253.658'26	4.836.905'70	4.980.753'30	5.233.231'91
— 10. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas (sin material de obras públicas).....	8.961.121'56	10.117.391'79	9.991.661'08	9.727.145'44	10.359.465'15
— 11. <sup>a</sup> —Colonia de Fernando Poo.....	218.333'32	218.333'32	218.333'36	254.999'98	291.666'64
	197.171.559'65	280.033.561'43	294.246.557'28	279.660.368'60	283.703.498'06
Resultas de ejercicios cerrados de 1850 á 1896-97.....	141.382.994'12	21.213.704'63	17.640.592'31	21.190.028'40	15.395.400'37
	338.554.553'77	301.247.266'06	311.887.149'59	300.850.397	299.098.898'43
Recargos municipales.....	2.370.636'32	4.547.620'42	4.222.800'50	7.983.693'03	7.841.445'54
— Del presupuesto en ejercicio.....	»	6.649.505'52	6.081.285'24	6.394.937'44	3.079.341'39
— De resultas de los anteriores.....	2.370.636'32	11.197.125'94	10.304.085'74	14.378.630'47	10.920.786'93
<b>RESUMEN</b>					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	338.554.553'77	301.247.266'06	311.887.149'59	300.850.397	299.098.898'43
Idem por recargos municipales.....	2.370.636'32	11.197.125'94	10.304.085'74	14.378.630'47	10.920.786'93
	340.925.190'09	312.444.392	322.191.235'33	315.229.027'47	310.019.685'36
Formalizaciones autorizadas por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895.....	»	»	1.133.699'53	938'04	21.712.210'13
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>					
<b>(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)</b>					
Quebrante de situación de fondos en el extranjero para pago de obligaciones.....	7.781.995'14	132.645'41	»	»	»
Ministerio de la Guerra.....	791.495'50	174.794'85	299.008'71	»	»
Idem de Marina.....	5.997.480'69	12.578.289'77	6.008.717'58	1.692.797'03	»
Idem de Fomento.....	3.346.087'93	»	»	»	»
	17.917.059'26	12.885.730'03	6.307.726'29	1.692.797'03	»
<b>(Leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio de 1897.)</b>					
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1888.....	»	»	»	28.929.768	»
Ministerio de la Guerra.....	»	»	»	»	3.416.226'50
Idem de Marina.....	»	»	»	»	4.768.883'02
Subvenciones de ferrocarriles.....	»	»	»	500.000	2.454.905'62
	»	»	»	29.429.768	10.640.015'14

OBSERVACIÓN: Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Diciembre de 1897.

V.º B.º

El Interoentor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

ROMÁN GOICOERROTEA.

**Junta de Clases pasivas.**

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes de Diciembre.

**CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA**

D. Luis Gil y Cervera, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios Juzgados 16 años, 6 meses y 15 días; Teniente fiscal de la Audiencia de Reus 2 meses y 26 días; Magistrado de las Audiencias de Tarragona y de Cartagena 7 años y 24 días; Presidente de la Audiencia de San Mateo 2 años, 3 meses y 5 días; en situación de excedente 6 meses y 2 días; Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte 8 meses; Presidente de la Audiencia de Teruel un año y 7 meses; Magistrado de la de Cáceres un mes y 28 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Jorge Madrille y Curiel, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 10 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Profesor de las asignaturas de Francés y Griego del Instituto provincial de la ciudad de Jerez de la Frontera 2 años, 7 meses y 8 días; Catedrático de lengua Francesa en el Instituto de Toledo 10 años, 9 meses y 10 días; Cónsul de España en Beirut y en Riga 7 años, un mes y 20 días; Vicecónsul, en comisión, en Mogador, en Cete y en Orán 6 años, 4 meses y 20 días; Cónsul de segunda clase en Port-au-Prince y en Copenhague 7 años, 6 meses y 16 días; Cónsul de primera clase en San Francisco de California 3 años, 11 meses y 16 días, y se le abonan 4 años, 5 meses y 17 días por la tercera parte del tiempo que sirvió en Asia, África y América descontado, ya un año y 10 meses que disfrutó de licencia.

D. Pedro Ortega y Díaz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 10 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Inspección de Vigilancia del Real Sitio de Aranjuez un año y 7 días; Interventor de la Administración de Consumos de Huelva 2 meses y 26 días; Administrador de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Isabel II 4 meses y 26 días; Oficial primero de la Administración de Correos de Irán 10 meses y 23 días; Administrador de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Zaragoza a Alhama un mes y 6 días; Oficial primero de la Administración de Correos de Tolosa 6 meses y 10 días; Oficial y Ayudante en comisión de la misma Administración un año, 5 meses y 24 días; Administrador de la Estafeta de Tolosa 3 meses y 21 días; Oficial cuarto de Hacienda, Guardalmacén para la estación en la Aduana de Bilbao, 8 meses y 3 días; Oficial primero de Hacienda, Jefe de Intervención de la Administración económica de Alava, 5 meses y 22 días; Jefe de Negociado de tercera clase y de la Intervención de la Administración económica de Avila un año, 4 meses y 18 días; en igual cargo en Palencia y en Cáceres 2 años, 6 meses y 13 días; Jefe de Negociado de segunda clase. Interventor de la Administración económica de Burgos, un año, 9 meses y 6 días; Presidente de la Comisión de Evaluación de Oviedo un año, 8 meses y 21 días; Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de Hacienda de Castellón, 3 años, 5 meses y 20 días; Contador de Hacienda de la provincia de Jaén 2 meses y 21 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de Hacienda de Murcia, 4 meses y 10 días; Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona y Segovia 6 años, 11 meses y 2 días, y Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda en las provincias de Málaga y de Córdoba, 4 años, 4 meses y 8 días.

D. Pablo Nevado y Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 6 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Jefe de estación de primera clase del Cuerpo de Telégrafos 7 años, 3 meses y 10 días; Subdirector de Sección de segunda clase, Auxiliar segundo y Oficial segundo de Telégrafos, 9 años, 9 meses y 21 días; Oficial primero y Subdirector de Sección de primera clase 3 años, 6 meses y 9 días; Director de Sección de tercera y de segunda clase del mismo Cuerpo 16 años, 10 meses y 13 días, y Director de Sección de primera clase 3 años y 8 días.

D. Evaristo Mareo y Franco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 5 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de quinta clase de Hacienda en la Dirección general de Rentas 5 meses y 15 días; Oficial de cuarta clase, Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, 2 años, 3 meses y 8 días; Oficial de segunda y de primera clase; Auxiliar de la misma Secretaría, 3 años, 6 meses y 7 días; Oficial de primera clase en la Comisión de Hacienda de España en Londres 4 meses y 13 días; Jefe de Negociado de tercera y de segunda clase en la misma Comisión 9 años, 6 meses y 20 días; Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de Hacienda de las provincias de Salamanca y Avila, 4 años, 5 meses y 22 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de Hacienda de Cádiz y de Granada, 3 años, 7 meses y 5 días, y Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda en Canarias, 2 años, 2 meses y 22 días.

D. Joaquín Gerona y Moreno, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Administración de las Salinas de Malá, en la provincia de Granada, 4 meses y 23 días; Oficial de la Administración de Hacienda y de la de Rentas estancadas de la misma provincia 3 años, 3 meses y 26 días; Oficial de la Administración de Hacienda de Ciudad Real 3 meses y 5 días; Oficial de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Pamplona 8 meses y 8 días; Oficial de igual Administración en Segovia 6 años, 6 meses y 10 días; Aspirante de primera clase en la Administración de Hacienda de Avila 2 meses y 6 días; Investigador de la contribución industrial de la provincia de Huelva un año, 11 meses y 22 días; Oficial quinto, Auxiliar de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, 3 años, 5 meses y 17 días; Oficial auxiliar de la planta de dicho Tribunal 18 años, 4 meses y 4 días; Jefe de Negociado de tercera clase y Oficial de primera, Auxiliar del mismo Tribunal, 3 años, 9 meses y 11 días, y Jefe de Negociado de segunda clase, Contador del propio Tribunal, 2 años, un mes y 15 días.

D. José María Lázaro y Martín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 9 meses y 25 días de servicios. Extracto

de los mismos: Alumno de la Escuela electro-telegráfica 11 meses; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase 2 años, 11 meses y 16 días; Oficial de Sección del Cuerpo de Telégrafos 5 años, un mes y 13 días; Jefe de estación de segunda y de primera clase y Auxiliar tercero y primero del mismo Cuerpo 6 años, 8 meses y 6 días; Oficial tercero y segundo y Subdirector segundo de Sección de Telégrafos 7 años, 2 meses y 7 días; Subdirector de Sección de primera clase 5 años, 7 meses y 9 días; Director de Sección de tercera clase 6 años, 4 meses y 24 días; Director de Sección de segunda clase 5 años, 4 meses y 7 días, y Director de Sección de primera un año, 4 meses y 3 días.

D. Plácido Bolívar y Begoña, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 8 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista tercero con destino a la Escuela práctica 2 meses y 22 días; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase 8 años, 5 meses y 2 días; Telegrafista mayor del Cuerpo de Telégrafos 9 meses y 4 días; en situación de supernumerario un año, 7 meses y 21 días; Auxiliar segundo del mismo Cuerpo 3 años, 4 meses y 10 días; Oficial tercero de Sección y Jefe de estación 9 años, 6 meses y 28 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase 8 años, 11 meses y 22 días; Director de Sección de tercera clase 4 años, 10 meses y 15 días, y Director de Sección de segunda clase 2 años, 10 meses y 15 días.

D. José de Zárate y López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 46 años, 11 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente y Aspirante de la Dirección general de Contabilidad 6 años, 4 meses y 29 días; Oficial de la misma Dirección 16 años, 5 meses y 18 días; Oficial de tercera, de segunda y de primera clase en la Intervención general de la Administración del Estado 17 años y 4 meses; Oficial de primera clase en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación 5 años, un mes y 19 días, y Jefe de Negociado de tercera clase en la misma Ordenación un año, 9 meses y 11 días.

D. Domingo Cano y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 10 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista alumno y tercero de las líneas telegráficas 2 años, 11 meses y 3 días; Telegrafista segundo y primero y Oficial primero de estación 18 años, un mes y 19 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 5 años, un mes y 20 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase y Oficial de primera de Telégrafos 10 años, 6 meses y 9 días, y Director de Sección de tercera clase un mes y 21 días.

D. Antonio Rodríguez Morillo, clasificado en concepto de jubilado y en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 10 de Julio último y de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Noviembre próximo pasado, con derecho al haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 2 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Aforador de los derechos de consumos de Sevilla 3 meses y 26 días; Fiel de iguales derechos en Huelva un año, 3 meses y 2 días; Secretario de la Junta de Beneficencia de Murcia 9 años, 11 meses y 7 días, y Administrador de Beneficencia de la misma provincia 15 años, 7 meses y 26 días.

D. Bernardo Sánchez Díaz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 6 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Aduana de Tarragona un año, 10 meses y un día; Administrador de la Aduana de Alcadia un año y 4 meses; con igual cargo en la de Sóller 2 años, 6 meses y 17 días; Oficial quinto Interventor de la de Pontant 6 meses y 6 días; Administrador de la de Sóller 4 meses y 13 días; Oficial primero, segundo de la Aduana de la Junquera un año, 3 meses y 5 días; Oficial cuarto de Hacienda, tercero de la Aduana de San Sebastián un año y 3 días; Oficial cuarto, primero de la de Cartagena un mes y 14 días; con igual empleo en la Aduana de Málaga 4 meses y 20 días; Oficial de tercera clase en la Administración de Hacienda de Tarragona 5 meses y 15 días; Oficial tercero en la Administración Económica de Barcelona un año, 7 meses y 2 días; Oficial primero de Hacienda en la misma Administración un año, un mes y 17 días; Oficial quinto de la Aduana de Barcelona un año y 4 meses; Jefe de la Sección de Propiedades de la Administración económica de la misma provincia 2 años, un mes y 26 días; Oficial primero de Hacienda en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado un año, 7 meses y 5 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general de Contribuciones 3 años, un mes y 18 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Contribuciones y Rentas de Albacete un año, 4 meses y 20 días; Administrador de Propiedades e Impuestos de Cáceres un año, 6 meses y 7 días; Administrador de Contribuciones y Rentas de Gerona 4 años, 4 meses y 13 días; Administrador de Contribuciones de Jaén un año, 4 meses y 7 días, y Administrador de Contribuciones, Sección de directas, de Málaga, un año, un mes y 27 días.

D. Joaquín Coello y García Conde, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 9 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría de la Comisión Central de Monumentos históricos y artísticos 5 años, 8 meses y 17 días, y Oficial de la Secretaría de la Real Academia de San Fernando 3 años, un mes y 10 días.

D. Eduardo Muñoz de Vaca, rehabilitado en el goce del haber de 2.750 pesetas anuales que, como mitad del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, le fué asignado por acuerdo de esta Junta de 15 de Noviembre de 1893 y deberá percibir desde el día 9 de Noviembre del corriente año, siguiente al en que cesó en el cargo de Secretario del Gobierno civil de Valencia.

**CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR**

D. José Jimeno Agüis, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.500 pesetas y el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual, según que resida en la Península ó en Ultramar, pero sin que el total del haber pueda nunca exceder del máximo de 10.000 señalado por la ley, tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 8 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suplicada Junta de Pensiones con fecha 7 de Junio de 1882 le fueron reconocidos en situación de cesante 13 años, 6 meses y 23 días; Vocal del Consejo de Filipinas un año y 3 días; Jefe superior de Administración, Inspector general de

Hacienda, 3 meses y 6 días; Promotor fiscal del distrito de Aguadilla, de entrada, en el territorio de la Península de Puerto Rico 2 meses y 23 días; en la Península, en comisión extraordinaria del servicio, un mes; Vocal de la Junta de Clases pasivas 5 años, 2 meses y 26 días; Jefe superior de Administración, Intendente general de Hacienda en Filipinas 4 años, 2 meses y 9 días; en comisión extraordinaria para la Península un mes y 14 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Ramón Pérez de Vargas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas y el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual, según que resida en la Península ó en Ultramar, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 10 meses y 12 días. Extracto de los mismos: Ejercito 12 años y 17 días; Oficial de cuarta clase comandante del Reguardo especial de sales y de Rentas en la provincia de Santander 2 años y 23 días; Oficial primero de la Ordenación de pagos de Filipinas un año y 2 meses; Oficial cuarto interino de la Dirección general de Hacienda de dichas islas un mes y 10 días; Oficial segundo de la misma Dirección general un año, 2 meses y 22 días; Oficial primero de la Tesorería general de Hacienda de la isla de Cuba 4 meses y 15 días; Oficial segundo de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas 2 años, 8 meses y 23 días; Oficial primero, Tesorero de la Administración, Interventor de Hacienda y Aduanas de Matanzas y Tenedor de libros de la Aduana de la Habana 2 años, 2 meses y 5 días; Jefe de Negociado de tercer interino del Negociado del Timbre y Loterías de la Sección Central de Hacienda de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba 25 días, é Interventor interino de la Administración general de Enajenados de dicha isla un año, 16 meses y 10 días.

D. Claudio de Cabo y Vázquez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.600 pesetas y el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual, según que resida en la Península ó en Ultramar, dos quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, un mes y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Interventor del Ministerio de Ultramar 8 años y 2 meses; Oficial primero, Administrador de Hacienda de Hocos Sur y de la isla de Filipinas 2 años, 8 meses y 2 días; Oficial primero en la Administración general de Administración civil de dichas islas 3 años y 11 días; Jefe de Negociado de tercera clase del Negociado de Manila 3 años, 3 meses y 12 días; Administrador de Hacienda de Batangas un mes y 11 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos de la Administración del Ministerio de Ultramar, 3 meses y 18 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la de segundos de la de la isla de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino, un año, 10 meses y 12 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, 8 meses y 4 días; Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la de primeros de la de Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino, 9 días; Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Ultramar y Jefe de Administración de tercera clase, Contador de las islas Filipinas, 2 meses y 26 días; Jefe de Negociado de cuarta clase con destino a servir la misma plaza, Contador Central 2 años y 13 días, y Oficial cuarto de la Administración, en comisión, Aspirante primero del Ministerio de Fomento, 2 meses y 13 días.

**MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA**

Doña Amalia Asensio Herreros, viuda de D. José Antonio Sandoval, Ingeniero primero que fué del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Felisa Alonso Carrales y Azquiga, viuda de D. Juan Villanueva Trespaderne, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Clotilde Núñez Montorio, huérfana de D. Pedro, Oficial segundo que fué de la Administración general de Correos de Granada. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Blancfort Guandía, huérfana de D. Felipe, Oficial quinto de Hacienda pública que fué de Fomento de Huesca. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 17 céntimos anuales.

Doña Josefa Pérez Fernández, viuda de D. Antonio Peña y Goñi, Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar que fué de la de primeros del Ministerio de la Gobernación. Se le declara, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda con fecha 16 de Noviembre último, con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.666 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Ana Abad y Sevilla, viuda de D. Francisco Bañuls Roselló, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción de la Puente y Bana, viuda de D. Enrique Fernández de Ibarra, Juez de primera instancia que fué de entrada. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Isabel Ramón y Riera, huérfana de D. Mariano, Fiel que fué de Cargadas de las Salinas de Ibiza, Formentera y Santany (Baleares). Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Asunción de Martitegui y Pérez de Santa María, viuda de D. Sandalio Garbiso Mayorca, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Elisa Haedo y Carlos, de estado viuda, huérfana de D. Isidro, Oficial segundo que fué de la Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Carmen Hernández y Montes, viuda de D. Emilio Ruiz de Salazar, Oficial que fué de la clase de terceros del Ministerio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 5 de Octubre último, con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María García Escribano, viuda de D. Mariano Pozo, Juez de primera instancia que fué del distrito de Buenavista de esta Corte. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 25 de Octubre último, con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 21 de Noviembre de 1894.

Doña Francisca Hernández y Valencia, viuda de D. Pedro Ferrer y García, Aspirante de primera clase que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo con fecha 9 de Octubre último, con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

D. Antonio Meléndez y González del Rivero, huérfano de D. Anselmo, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 158 pesetas y 33 céntimos anuales, ó sea la tercera parte de la mitad de la íntegra de 950 pesetas que se concedió á su madre y hermanos de padre por acuerdo de esta Junta de 8 de Noviembre de 1890.

Doña Juana Aguirre, de estado viuda, huérfana de Don Apolinar, Administrador que fué de Rentas de Huelva. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Sara Nasch y Casals, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello los artículos 20 y 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Purificación y Doña Francisca Quintana, huérfanas de D. Juan. Oficial de tercera clase que fué de Hacienda en la Administración de Rentas estancadas de Barcelona. Se desestima la instancia de estas interesadas en reclamación de haberes atrasados, y se acuerda que estén á lo resuelto en 4 de Septiembre próximo pasado.

Doña Manuela Antón y Asensio, viuda de D. Sebastián Cepeda Deza, Escribiente de la clase de primeros que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío de Correos que solicita, porque el referido cargo de Escribiente no se halla incorporado á dicho Montepío.

Doña Rafaela González de la Huebra y González, de estado viuda, huérfana de D. Joaquín, Catedrático que fué de la Universidad de Salamanca. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello los artículos 20 y 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Antonia del Río y Abasolo, huérfana de D. Ramón, Director que fué de primera clase de Establecimientos penales. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Antonia Abasolo y Sobrado, en el goce de la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Josefa Jiménez y García, viuda de D. Alejandro de Mora, Jefe de tercera clase que fué del Cuerpo de Topógrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Martínez Alarcón, viuda de D. Esteban Quet y Puigbert, Catedrático numerario que fué de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Luisa Martínez Merino, viuda de D. Isidro Fernández Lomana, Registrador que fué de la propiedad de Carrión de los Condes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.

Doña Concepción Giner y Román, viuda de D. Bernardo Cuenca, Interventor que fué de Hacienda en Orense. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores Miranda y Mascarós, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Comandante que fué del presidio de Alcalá de Henares. Se le declara sin derecho á pensión por haber fallecido su citado padre antes de crearse las pensiones del Tesoro.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Micaela Lacroix y Delfín, viuda de D. Ambrosio Soler y Martorell, Ayudante segundo que fué de Obras públicas de la isla de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 150 pesos anuales, abonable con el aumento de otra cantidad igual mientras resida en Ultramar.

Doña Pilar Rodríguez Carrizo, de estado viuda, huérfana de D. Lorenzo, Ayudante primero, Pagador que fué de las

Fábricas de Tabacos de Filipinas. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Gregoria Antonia Carrizo en el goce de la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa Pinazo y Ayllón, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Regente que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña María de la Paz en el goce de la pensión de 5.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Francisca Caballero, viuda de D. José Benito Rodríguez, Portero tercero que fué de la Biblioteca Universitaria de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Bonifacia Cabañas y Alvarez, viuda de D. Baldome ro Ortea, Mozo primero que fué de la Universidad literaria de Oviedo. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 625 pesetas anuales.

Doña María de la Encarnación Santos Miguel, de estado casada, hija de D. Pedro, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que reclama, porque su estado de casada no permite considerarla como huérfana á este efecto.

Doña Isabel Carazo Alonso, viuda de D. Patricio Cabrejas Ortego, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que reclama, porque su marido fué nombrado para dicho cargo en concepto de interino y no obtuvo la confirmación en el mismo con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, relativa á los destinos reservados á la clase de sargentos, cabos y soldados del Ejército.

Doña Bernarda Hernández Bravo, viuda de D. Antonio Flores Alvarez, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que reclama, por la misma razón que se le niegan á la anterior interesada.

Madrid 23 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Federico Asquerino.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	24 Diciembre 1897.	18 Diciembre 1897.	PASIVO	24 Diciembre 1897.	18 Diciembre 1897.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	235.767.190'98	234.857.817'38	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	257.560.350'54	278.027.601'56	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	39.248.551'06	37.879.110'58	Ganancias y pérdidas.....	17.816.829'57	17.522.359'80
Efectos á cobrar en el extranjero.....	8.279.254'13	8.545.549'03	Realizadas.....	4.177.305'43	4.255.186'53
Descuentos.....	512.056.231'09	474.700.835'47	No realizadas.....	1.196.486.475	1.186.688.175
Préstamos.....	127.932.931'61	131.483.572'20	Cuentas corrientes.....	447.888.254'37	439.770.837'30
Efectos á cobrar en el día.....	1.725.673'08	1.316.794'12	Depósitos en efectivo.....	24.486.206'49	24.905.190'78
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	34.819.366'34	34.956.068'27
Otros valores de cartera.....	4.551.406'92	5.177.482'55	Reservas de contribuciones.....	56.745.519'46	51.848.388'36
Deuda amortizable al 4 por 100.....	385.116.885	385.116.885	Reservas de Aduanas.....	5.185.638'40	4.615.905'10
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.872.218'30	3.872.218'30	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	»	70.735'73
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	160.530.000	168.750.000	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	88.389.320'89	84.106.524'32
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 de Junio 1894..	5.837.597'24	5.837.597'24			
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.791.185'66	6.984.975'62			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	20.899.911'71	6.934.559'50			
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	11.411.018'95	11.083.617			
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	2.251'77	»			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.226.408'90	446.786'18			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	15.281.559'68	15.286.861'56			
Diversas cuentas.....	80.634.289'33	75.197.107'90			
	2.040.994.915'95	2.013.769.371'19		2.040.994.915'95	2.013.769.371'19

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel de Eguilior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Badajoz á la de Barcarrota, bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y en las oficinas de Correos de esta capital y de Barcarrota, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Barcarrota hasta el día 26 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 31 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1897.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..... vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella

por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de León á la Estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de León, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 26 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 31 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1897.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..... vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes y Academias.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de la especialidad que hayan ingresado por oposición ó en la forma que se determina en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y siempre que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, según lo dispuesto en el art. 1.º de la referida disposición.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya presentados en cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo vigor.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.—El Director general, V. Santamaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Febrero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 576.620'12 pesetas, de las obras de sustitución de la actual cubierta del Museo Nacional de Pintura y Escultura, por otra incombustible.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 31 inclusive del mes de Enero próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 7.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de sustitución de la actual cubierta del Museo Nacional de Pintura y Escultura por otra incombustible, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja de ..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.*

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central la cantidad de 50.000 pesetas, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata ante el Notario del Gobierno en el término de quince días, contados desde la fecha de adjudicación, y dar principio á las obras al mes del otorgamiento de dicha escritura, bajo pena de pérdida del depósito hecho para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª La ejecución y pago de las obras se efectuará con sujeción al pliego de condiciones del proyecto que sirve de base á esta subasta.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 22 de Diciembre de 1897.—El Director general, V. Santamaría.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**Ordenación de pagos.**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas Filipinas, y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos todos los días laborables, desde el 27 del actual al 8 de Enero próximo, de una y media á cuatro y media de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro se ha verificado con el quebranto de 46 por 100, equivalente á un descuento de 31'507 por 100 sobre el haber líquido.

Las retenciones serán satisfechas en los dos días siguientes á la terminación del pago.

Madrid 24 de Diciembre de 1897.—El Ordenador, Félix Díaz.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Estación Central de Telégrafos.**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

León.—Máximo Miñón, sin señas.  
Barcelona.—José Silva, Atocha, 1.  
Lisboa.—Ángela Morenó, Carrera San Jerónimo.  
Mérida. F.—Miguel Pedrosa, Mirro de los Haberras, 45.  
San Sebastián. Eugenio Somas, Preciados, 17.  
Jerez Frontera.—Juan Jiménez, Barquillo, 43.  
Huete.—Avelina Sanz, Fuencarral, 10, tercero.  
Ávila.—Higinio Demetrio, Dos Hermanas, 27, principal.  
Escorial.—Antonio Galisteo, Concepción Jeronima, 13, segundo.  
Kamenzza.—Miguel Sanz, lista Telégrafos.

**SUR**

Montijo.—Sociedad Seguros, Atocha, 98.  
Astorga.—Clara López, Huertas, 67.

**NORTE**

Cartagena.—Julión Delgado, Corredera Alta, 8.  
Varsovia.—Madame Groudon, plaza Aionso Martínez, 6.  
Madrid 24 de Diciembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Suceso Martínez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**CORUÑA**

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha proveer por concurso la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de primera instancia é instrucción de Vigo, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se ha servido ordenar se anuncie dicha plaza en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, para que los que aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de Vigo dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial*, á los efectos del citado Real decreto.

La Coruña 6 de Diciembre de 1897.—El Secretario de gobierno, José María Atmella. J—8769

**Audiencias provinciales.**

**BILBAO**

D. Ramón Polanco y Polanco, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor, se cita, llama y emplaza á Pablo Alvarez Vega, hijo de Severo y María, natural de Sagazarra, partido y provincia de Logroño, de treinta y cinco años de edad, casado, de oficio sastrero, que es de las señas siguientes: estatura un metro 620 milímetros, ojos garzos, pelo negro, color bueno, sin ninguna cicatriz, traje completo de paño colata, botas y sombrero negros, para que en el término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que en unión de otros se le sigue por el delito de falsedad; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndole á las cárceles de Bilbao á disposición de esta Audiencia, dando conocimiento á la misma.

Dada en Bilbao á 11 de Diciembre de 1897.—Ramón Polanco.—Por su mandado, Javier Recalde. J—8958

**CÁCERES**

D. Publio Heredia y Larrea, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, para que se presente en la cárcel correccional de esta ciudad dentro del término de veinte días, á contar desde que fuese inserta en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, á Francisco Iglesia Herrero Caldero, como de veintidós años, regular estatura, moreno, delgado, fugado del Hospital provincial de esta ciudad en la tarde del 25 de Octubre último, en donde se encontraba en concepto de preso en causa que con otro se le siguió en el Juzgado de instrucción de Naval Moral de la Mata por el delito de robo, sin que pueda presumirse el territorio donde se encuentra.

Al mismo tiempo intereso á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido sea conducido con las debidas seguridades á la cárcel referida.

Dada en Cáceres á 30 de Noviembre de 1897.—Publio Heredia.—Por su mandado, Licenciado Roque Pizarro. J—8750

**Juzgados de primera instancia.**

**ALMERÍA**

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Gutiérrez García, de cincuenta y un años de edad, hijo de Domingo y Nolasca, viudo, natural de Ciudad Real, vecino de esta ciudad, de profesión periodista, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Sr. Presidente de referida Audiencia provincial.

Almería 6 de Diciembre de 1897.—José Escolano.—El actuario, Francisco Berro Aznar. J—8770

**ANDÚJAR**

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan López Sánchez y Francisco López Baller, cuya domicilio se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos y otro se instruye por hurto de bellota en el monte de Espelúy; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos procesados, cuyas señas á continuación se expresan, y siendo habidos los pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á 1.º de Diciembre de 1897.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Antonio Ramos.

*Señas de Juan López.*

Pelo castaño rubio, barba entrecana, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, repleto de carnes, traje de tela de color, ceñideras á listas, sombrero hongo negro y espartijas.

*Señas del procesado Francisco López Baller.*

Color trigueño, sin pelo de barba, enjuto de carnes y de unos diez y seis á diez y ocho años de edad; estatura un metro 500 milímetros aproximadamente; traje de tela de color, sombrero hongo y zapatos blancos. J—8771

**ARCHIDONA**

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Cañizares García, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de recibirle declaración en causa sobre hurto de dinero que instruyo contra José Hidalgo López, ofreciere dicha causa y hacerle entrega de 15 pesetas que le fueron hurtadas el día 12 de Octubre próximo pasado en la villa de Alameda; apercibiéndole que de no comparecer en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de instrucción de Archidona á 6 de Diciembre de 1897.—José Oppelt.—El actuario, Victoriano Chica. J—8772

**ASTORGA**

D. Avelino Alvarez y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se llama por término de dos meses á D. Tomás Aguado Pérez y su hijo D. José Aguado Díez, vecinos que fueron de Quintana del Castillo, de cuyo pueblo se ausentaron hace más de quince años, sin que dejen persona que los represente, ignorándose su actual paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquéllos no se presentaren; y se hace saber que ha solicitado dicha administración y la declaración de ausencia de los expresados D. Tomás y D. José Aguado su hermana carnal y tía legítima respectivamente Doña Eusebia Aguado Pérez, viuda, mayor de edad, vecina de Villarmariel; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer con tal objeto en este Juzgado.

Dado en Astorga á 3 de Diciembre de 1897.—Avelino Alvarez y Pérez.—El Escribano, Félix Martínez. 482—P

**BARCELONA—NORTE**

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma contra Pedro Jordame Patán y otros, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: ser natural de San Martín de Maldá (Lérida), hijo de José y Dolores, de treinta y un años.

Dado en Barcelona á 2 de Diciembre de 1897.—Pablo Campos.—Por el Escribano, Augusto Torres. J—8726

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Juan Giralt y Roig, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, que es de diez y seis años, soltero, jornalero, hijo de Juan y Francisca, natural de Balaguer (Lérida) y vecino que fué de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 3 de Diciembre de 1897.—Pablo Campos.—Por el Escribano Sr. Vintró, Francisco Antonio Yáñez. J—8751

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Margarita Tagueña y Aracil, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas circunstancias personales de la misma son las siguientes: natural de Zaragoza, hija de Vicente y de Manuela, de veinticuatro años, soltera, y residía en esta ciudad en la calle de San Beltrán.

Dado en Barcelona á 6 de Diciembre de 1897.—Pablo Campos.—Por el Escribano Vintró, Francisco Antonio Yáñez. J—8752

**BARCELONA—PARQUE**

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín de Mercader Caballero, de veintidós años, soltero, estudiante, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rojas adentro en estas cárceles nacionales para quedar sujeto á los resultados de la causa que se le sigue por el delito de raptó de Laura Socías; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura, y en

su caso su conducción á las expresadas cárceles de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 3 de Diciembre de 1897.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José María Florensa, Escribano. J—8753

## BECERREÁ

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez instructor de este partido, D. Antonio Falcón Juan, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, por la presente cédula se cita á Balbino González Vecin, vecino de Penasera, en el término municipal de Piedrafita del Cebreiro, que se dice hallarse ausente en las minas de Bilbao, para que el día 11 del próximo Enero, y hora de diez de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia provincial con objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio público de la causa procedente de este Juzgado contra Manuel Fontboa y otros por disparo de arma de fuego y lesiones á Emilio Espín; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Becerreá 14 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Celestino López. J—8965

## BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á reclamar la herencia de Doña Gregoria López Ortiz, vecina que fué de Barrios de Colina, que falleció en dicho pueblo el día 4 de Octubre último, sin disposición alguna testamentaria, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirla ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio á que haya lugar en derecho, advirtiendo que hasta la fecha no se ha presentado á reclamar la herencia más que su marido D. Segundo Barrio Martínez; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el expediente de abintestate por muerte de dicha señora.

Lo que se hace público por medio del presente á los fines prevenidos en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Burgos á 3 de Diciembre de 1897.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Cayetano Sanz. 478—P

## CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Martos Bueno, alias el Malagueño, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 3 de Diciembre de 1897.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. Arenas.

## Señas y circunstancias.

De veintiséis años de edad, hijo de José y de Dolores, natural de Málaga, ignorándose las demás circunstancias. J—8773

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los autores de la estafa de 1.000 pesetas en billetes del Banco de España á D. José Alvarello Torres, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de estafa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dichos autores.

Dado en Cádiz á 4 de Diciembre de 1897.—Rafael Bethencourt.—Antonio J. y Arenas.

## Señas y circunstancias.

Uno de estatura alta, grueso, cara redonda, moreno, afeitado, con traje claro y sombrero de ala ancha y el color negro, y el otro de estatura baja, delgado, con barba larga algo canosa, vestido de negro y con sombrero hongo negro y habla el portugués. J—8774

## CARLET

D. Luis de Adriaenséas y Bartrina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el expediente que se sustancia en este Juzgado y Secretaría, que sustituye el que refrenda, instado por D. Eduardo Grima Lloret, mayor de edad, soltero, vecino de Valencia, ex Registrador de la propiedad interino de este partido, para la devolución de la fianza constituida á garantizar el desempeño de tal cargo, del que cesó por nombramiento de Registrador propietario en 30 de Septiembre último, en el que por providencia de esta fecha he acordado se anuncie dicha solicitud de devolución de fianza por medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia durante seis meses consecutivos, y citar á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado Sr. Grima por virtud del ejercicio de su cargo, para que dentro del referido plazo, á contar desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, la deduzcan ante este Juzgado; con el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Carlet á 6 de Diciembre de 1897.—Luis de Adriaenséas.—Por su mandado, Vicente Furco Vallés. J—8754

## CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Angel Burguete y Giner, Juez de primera instancia de este partido de Castellón.

Por el presente hago saber que en la causa seguida en este

Juzgado sobre contrabando de fósforos contra el rebelde Ramón Francisco Balilla Ortiz, vecino de Vinaroz, en 10 del actual recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que confirmando como confirmo el comiso de los fósforos ocupados, decretado por la Junta administrativa, debo condenar y condeno al procesado rebelde Ramón Francisco Balilla Ortiz, á la pena de multa en cantidad de 8 pesetas 85 céntimos, á que asciende el triple del valor del género aprehendido, debiendo sufrir caso de insolvencia por dicha multa un día de prisión subsidiaria por cada 2 pesetas 50 céntimos que dejare de satisfacer y el pago de las costas procesales, cuya condena se ejecutará en cuanto á las penas pecuniarias dices, si se le encontraren bienes, sin perjuicio de que sobre ellas se abra nuevamente esta causa á instancia del reo, si lo reclamare dentro de un año.»

Y por esta mi sentencia que se notificará á las partes y á los estrados del Juzgado en rebeldía del procesado, dándose cuenta transeúrida que sea el término de la apelación, así lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Burguete.»

Dado en Castellón á 22 de Noviembre de 1897.—Miguel Burguete.—Por su mandado, Esteban Albi. J—8727

## CHINCHÓN

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia dictada en el ramo separado de solvencia de la causa seguida por hurto contra Venancio Cámara Martínez, se saca a segunda y pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente:

Mitad de una casa en la población de Santa Cruz de la Zarza y su calle de la Estación, núm. 16, dividida con Daniela Trigo; linda por la derecha, entrando, con la misma calle; izquierda casa de Francisco Ruiz, y espalda otra de Angel Cámara, tasada en mil trescientas cincuenta pesetas..... 1.350

Para cuyo remate se ha señalado el día 11 de Enero próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Santa Cruz de la Zarza, sirviendo de tipo para el remate su tasación con la rebaja del 25 por 100; que el remate puede hacerse con la calidad de ceder, y que los títulos de propiedad, consistentes en una certificación del Registro de la propiedad, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Chinchón á 9 de Diciembre de 1897.—Blas de Mesa.—Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez. J—8728

## FUENTESAÚCO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en sumario que se instruye sobre falsedad en expediente de apremio, ha acordado que se cite por medio de la presente á José Pedrero Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Fuentesauco á 1.º de Diciembre de 1897, de que doy fe.—El actuario, Alfredo Fernández Peña. J—8729

## HUELVA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye por lesiones casuales de Diego Vargas García, de treinta y cuatro años de edad, casado, trabajador, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita á dicho lesionado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de que sea reconocido por los Facultativos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Huelva á 1.º de Diciembre de 1897.—Licenciado Blas F. Toscano. J—8730

## MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Maroto N., natural de Madrid, hijo natural de Manuela Maroto, de veintitrés años de edad, soltero, cochero, que vive en la calle del Escorial, núm. 18, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: pantalón y cazadora gris, chaleco de Bayona y capa con embozos escoceces, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Diciembre de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Bonifacio Guillén. J—8732

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valentín Palacios, que representa de unos treinta y cinco á treinta y ocho años, y que vivió en la calle de Argensola, 10, piso bajo, y en la de Fuencarral, 125, entresuelo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que le instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, grueso, con una cicatriz en el lado derecho de la cara, usa barba corrida, y viste correctamente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Diciembre de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—8733

## MIRANDA DE EBRO

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de Miranda de Ebro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Jusaca Arberás, vecino de San Esteban, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de requerirle para que dentro del término de dos días nombre por su parte perito para la valoración de los bienes que le fueron embargados para pago de las costas que se le impusieron en causa por robo de dinero, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por conforme con los nombrados por el Abogado del Estado y el Procurador general, ó con los de la Audiencia territorial de Burgos.

Dado en Miranda de Ebro á 3 de Diciembre de 1897.—Ramón Pérez Cecilia.—Por mandado de S. S., Pedro Lavea. J—8734

## OLVERA

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á José María Sánchez, vecino de Alcalá del Valle, marido de Felipa Márquez Caballero, y que se dice reside en la dehesa de la Rana, término de Morón ó de la Puebla de Cazalla, y á quien se conoce por el apodo del Mochó, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle la causa que por ante el actuario que refrenda se sigue por lesiones á su referida esposa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Olvera á 4 de Diciembre de 1897.—Demetrio de Motos.—El Secretario, Pablo Serratos. J—8735

## PEÑAFIEL

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Eusebio Lázaro Guéllar, natural de Fuentesoto, provincia de Segovia, soltero, pastor, de diez y ocho años de edad, residente que fué en Manzanillo, ignorándose hoy su paradero y demás circunstancias personales, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de dicha provincia y de la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado de mi cargo al efecto de recibirle declaración de inquirir en causa criminal que contra él y otro instruyo sobre hurto de uvas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía procuren averiguar el paradero de dicho sujeto, poniéndolo en su caso en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Peñafiel á 30 de Noviembre de 1897.—Antonio Abella y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Américo Bocos. J—8736

## QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y término de veinte días siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Toledo, se cita, llama y emplaza á los gitanos Juan José y Vicente Montoya y Palacios, conocidos por José y Emilio respectivamente, de diez y seis y veintisiete años de edad, solteros, tratantes, naturales de Alcalá de Henares y Quintanar de la Orden, sin vecindad conocida, cuyas señas son: el primero, estatura alta, ojos y pelo negros, color moreno, barba ninguna, que viste chaqueta de pana color café, chaleco de estambre, faja negra, pantalón de paño color gris, alpargatas cerradas y sombrero blanco de ala ancha; y el último, de estatura más bien alta, ojos pardos, pelo negro, color moreno, barba ninguna, que viste traje de paño color café, botas blancas y sombrero negro de ala ancha, fugados de la cárcel de esta villa en la noche del 22 del próximo pasado Noviembre, en la que se hallaban presos preventivamente en la causa que contra ellos se sigue por resistencia á agentes de la Autoridad, para que comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionados sujetos fugados, los que, caso de ser hallados, serán conducidos á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Quintanar de la Orden á 4 de Diciembre de 1897.—Antonio de la Vega.—De su orden, P. H., Gustavo Carrasco. J—8737

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y término de veinte días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Toledo, se cita, llama y emplaza al gitano José Antonio Fernández Salazar, conocido por el Romero, de cuarenta y siete años de edad, casado, natural de San Agustín de Alcobendas, sin vecindad conocida, tratante, sin instrucción, cuyas señas son: estatura alta, ojos pardos, pelo negro, barba cerrada y negra, color pálido, que viste chaqueta de paño á cuadros claros, pantalón de pana negra, botinas negras y sombrero blanco de ala ancha, fugado de la cárcel de esta villa en la noche del 22 de Noviembre último, en la que se hallaba preso preventivamente en la causa que contra él se sigue por disparo de arma y amenazas, para que comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que de no verificarlo en el término expresado será declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado fugado, el que, caso de ser hallado, será conducido á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Quintanar de la Orden á 4 de Diciembre de 1897.—Antonio de la Vega.—De su orden, por habilitación, Gustavo Carrasco. J—8738

## SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un indivi-

duo desconocido que á la una de la madrugada del día 24 de Septiembre último cometió un robo en el huerto próximo á la estación de la amonaciá, que lleva arrendado José Montañez Ríos, al que lesionaron en unión de los procesados Francisco Ortiz Sarrabia, alias el Mellado y José Cardero Parra, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por tal delito; bajo los apercibimientos legales si no comparece.

San Roque 25 de Noviembre de 1897.—Lorenzo del Fresno. Por su mandado, Francisco Pozo. J—8739

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Marín Corrales, natural y vecino de La Línea, habitante en el huerto de Posada, soltero, jornalero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que sea reconocido por el forense de la lesión que le fué inferida en la villa de La Línea en la noche del 12 de Septiembre último; bajo los apercibimientos legales si no comparece.

San Roque 29 de Noviembre de 1897.—Lorenzo del Fresno. Por su mandado, Francisco Pozo. J—8740

SAN SEBASTIAN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia é instrucción de San Sebastián y su partido.

Hago saber que en la causa criminal seguida en este Juzgado sobre defraudación á la Hacienda pública contra Saturnino Segura López, declarado rebelde, y Juan Fariñas Mugi, ha recaído una sentencia con fecha 9 de Junio último, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo que procede declarar y declaro á Juan Fariñas Mugi y Saturnino Segura López, reos en concepto de autores del delito de defraudación á la Hacienda por valor de 47 pesetas 31 centimos, con una circunstancia atenuante y ninguna agravante, y que en su consecuencia procede imponerles y les impongo mancomunada y solidariamente la multa de 100 pesetas con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia, á razón de un día de prisión por cada 10 reales de multa, y las costas de esta causa en partes iguales hasta el allanamiento del Fariñas, con la acusación y el resto de ellas contra el Segura.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez Martí.

Y para que llegue á conocimiento de los condenados en la expresada sentencia se ha acordado por providencia de esta fecha que se inserte la parte dispositiva de la misma y se publiquen requisitorias para la busca, captura y conducción á este Juzgado de los expresados sujetos.

En su virtud encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á este Juzgado de Saturnino Segura López, de cuarenta y siete años, hijo de Joaquín y de Sabina, viudo de Toribia Aguirre, natural de Huércanos, provincia de Logroño, sastre, de ignorado paradero, cuya última residencia fué Irún, de estatura regular, pelo canoso, tuerto del ojo izquierdo, y el sano de color azul, con bigote también canoso, y Juan Fariñas Mugi, de diez y ocho años de edad, hijo de Pedro y Casimira, natural de Madrid, peluquero, cuya última residencia la tuvo en Hendaya (Francia), siendo sus señas: estatura regular, color sano, sin barba, pelo castaño algo rizado, ojos pardos, nariz regular, tiene una cicatriz que le produce un hoyo debajo del ojo derecho, y otra en la mejilla izquierda.

Dado en San Sebastián á 1.º de Diciembre de 1897.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Ramón Antonio de Guereca. J—8722

SANTANDER

D. Gonzalo de la Torre de Trasierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber que por el Sr. Abogado del Estado de esta Audiencia, en representación del Estado, se ha presentado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, solicitando se declare que la finca que al final se expresa carece de dueño conocido, por no poseerla ningún individuo ni Corporación, por lo cual pertenece al Estado, á quien se la ha de dar posesión en la forma ordinaria; admitida por providencia de 29 de Octubre último, se mandó emplazar, como ahora por este edicto se hace, á las personas que se crean con derecho á la finca de que se trata, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación, comparezcan ante este Juzgado personándose en forma en autos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Santander 7 de Diciembre de 1897.—Gonzalo de la Torre Trasierra.—Por su mandado, Jenaro Pérez.

Finca.

Nombre, Las Sierras de las Cañimas; situación, paraje denominado Las Sierras de las Cañimas; Ayuntamiento de Santurde de Reinosa, provincia de Santander; linderos: por Norte el Monte Torcedo y Cuesta Mayor ó fincas de D. Ramón Gutiérrez Cuevas y herederos de D. Antonio Sainz; al Este el Escalerón ó fincas particulares del término municipal del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo; al Sur con terrenos llamados de Estosios ó finca de D. Juan González de Cueto, y conocido también con los nombres de Ezeaba y Cuersud ó fincas de D. Andrés González de Cueto, D. Manuel Hoyos, Don Bernardo Ríos y otros, y al Oeste con los sitios conocidos con los nombres de las Peñas y Robluacas, ó fincas de D. Marcelino Mesones, D. Mariano de Hoyos y sitio llamado Helechos, ó terreno de D. Gabriel González, D. Santos González y herederos de D. Bernardino de Hoyos; cabida 39 hectáreas, 95 áreas y 46 centiáreas, equivalentes á 186 peonadas, con 13 centésimas del Ayuntamiento de Reinosa, ó 252 peonadas con 41 centésimas del de Aguayo; valor 4.586 pesetas 26 céntimos. 479—P

SANTIAGO

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Marcial Meseguer Alvarez, vecino de este pueblo, ausente en paradero desconocido, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, á fin de prestar declaración indagatoria en sumario que contra el mismo y otros se

instruye sobre estafa de medio cuartillo de aguardiente; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sobredicho, poniéndole, con las seguridades debidas, á mi disposición en las cárceles del partido; pues les ofrezco la recíproca en análogos casos.

Dada en Santiago á 2 de Diciembre de 1897.—Alberto Ríos.—Ante mí, Juan López. J—8704

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe García Ferrer, que habitó en la calle Pura, núm. 25, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, Plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle declaración en el sumario que contra el mismo se sigue por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido, se proceda á su captura, dejándole en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 30 de Noviembre de 1897.—F. Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—8741

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Rodríguez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle declaración en la causa que contra el mismo se sigue por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido, se proceda á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 30 de Noviembre de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—8742

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergali se instruye sumario por el delito de estafa contra Rafael Domínguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Rafael Domínguez, de esta vecindad, sin que consten más circunstancias.

Dada en Sevilla á 30 de Noviembre de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado José Bergali. J—8744

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergali se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Díaz Martínez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Manuel Díaz Martínez, hijo de Domingo y Dolores, natural de Lugo, vecino de Barcelona, calle Rambla de Cataluña, número 3, primero, soltero, pintor y de diez y ocho años de edad.

Dada en Sevilla á 2 de Diciembre de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado José Bergali. J—8743

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al reatado Francisco García Briceno, hijo de Francisco y Dolores, natural del Arahál, partido judicial de Marchena, provincia de Sevilla, de donde es vecino, de veintidós años, soltero y herrador, con instrucción y con antecedentes penales, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para cumplir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan á su captura, dejándole en la cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 3 de Diciembre de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—8765

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Pérez Gutiérrez, natural de Córdoba, hijo de Francisco y Ernestina, vecino de esta capital, en la calle Maravillas, número 15, soltero, zapatero, y de veinte años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por resistencia.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y prisión del referido, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 2 de Diciembre de 1897.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Rafael Mejía. J—8723

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Bautista Vega y Aguilar, natural de Málaga, vecino de esta capital, calle Arrayán, núm. 19, hijo de Manuel y de Juana, soltero, tipógrafo, y de treinta y cinco años de edad, con instrucción, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con objeto de llevar á efecto una diligencia judicial en la causa seguida contra el mismo por estafa.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 2 de Diciembre de 1897.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, P. H., Fernando Moreno. J—8745

SIGÜENZA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado sobre extravío ó sustracción de una caja de fondos de la estación de esta ciudad, en la madrugada del día 2 del corriente mes, al ser cargada en el tren correo, núm. 45, para su conducción á Madrid, cuyas señas de la caja y valores que contenía se expresan al final.

Se interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, se proceda á la busca de dicha caja y efectos, y caso de ser habidos se remitan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justificare su legítima adquisición.

Dado en Sigüenza á 5 de Diciembre de 1897.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Ignacio Antón.

Señas de la caja y valores que contenía.

Una caja de hierro precintada, de una media vara de larga y como un palmo de ancho, la cerradura es como un botón dorado y tiene un agujerito, que es por donde pasa el precinto, tiene una asa, también de hierro, en uno de los extremos de lo largo; contenía dicha caja 1.618 pesetas 73 céntimos, en los valores siguientes:

Un billete de 50 pesetas, núm. 51.916.  
Ocho billetes de 25 pesetas cada uno, números 233.783, 2.202.141, 2.153.246, 2.499.577, 46.165, 1.566.669, 2.202.501 y 863.191.

La cantidad restante en plata y calderilla. J—8705

SORT

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre supuesto envenenamiento de Marcelino Loguía, se cita y llama á Rosa Pubill, cuyo actual paradero se ignora, vecina que fué de Villanueva, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 19 de Noviembre de 1897.—Félix Celorio. J—8746

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo tercero del art. 366 de la Compilación general de los procedimientos en materia criminal, se cita y llama á Jaime Amat y Porta, alias Raduch, de treinta y ocho años, casado con María Antonia Mestres, hijo de Francisco y de Tecla, natural y vecino de Valls, y actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacer efectiva la multa de 8.640 pesetas que le fué impuesta en méritos de la causa que se le siguió sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del reatado Jaime Amat y Porta, y caso de conseguirla, á su conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Tarragona 4 de Diciembre de 1897.—Daniel Esteller y Pellicer.—El actuario, José Ventosa. J—8747

TINEO

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Diego Larente y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 30 de Noviembre último dictada en

virtud de escrito del Procurador D. Godofredo García Valledor, en nombre y representación de D. José Menéndez, vecino de Madrid, y en autos que se siguen á mi testimonio, promoviendo el juicio de ab intestato de Antonio Menéndez y Luisa Fernández, vecinos que fueron de San Esteban, en este término municipal, por la presente se cita y emplaza á los hermanos Alejandro y Mariano Menéndez y Menéndez, ausentes hoy en ignorado paradero, para que dentro del término que la ley determina, comparezcan en dichos autos á usar de su derecho, si les convinieren; previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento á los Don Alejandro y D. Mariano Menéndez y Menéndez, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Tineo 2 de Diciembre de 1897.—Severo Valdés. 475—P

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber que, en virtud del auto dictado con esta fecha por este Juzgado, ha sido declarado en estado de quiebra D. Ignacio Alvarez Iglesias, vecino y del comercio de esta ciudad, á instancia de la Sociedad, domiciliada en la plaza de Barcelona, Isidro Gassal y Compañía.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales, con la prohibición de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado D. Miguel Nuevo Díez, del comercio de esta plaza, bajo la pena de no quedar descargadas en razón de aquéllas, ni tampoco entrega de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la misma; previéndose á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan una manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario, que lo es D. Leandro González, de la misma vecindad y del comercio, bajo la pena también de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y, por último, se hace presente que para la primera junta se fijará y anunciará oportunamente en debida forma el día, hora y local en que ha de tener lugar.

Dado en Valladolid á 20 de Diciembre de 1897.—Eduardo González.—Ante mí, Luis Esteban. X—1125

VERA

En la querrela criminal á instancia de Melchor Quesada Hernández contra Luisa Artero Podas y otros, sobre falso testimonio, el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, por providencia de esta fecha, ha mandado citar al testigo José Belmonte Gallardo, vecino de Mojácar, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado, á las diez de la mañana, á prestar declaración en la referida causa.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Vera á 1.º de Diciembre de 1897.—Gines Muro Carrillo. J—8748

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Antolín Galán Hernández de catorce años, soltero, cochero, natural de Barcelona, que dijo vivir en la calle de Fuencarral, núm. 46, y hoy de ignorado paradero, para que el día 31 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebración de juicio de faltas por lesiones á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—8992

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Félix Augé Revantos, de veintinueve años, soltero, cochero, natural de Barcelona, que dijo vivir en la calle de Murillo, núm. 4, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á extinguir el arresto que le fué impuesto en juicio de faltas por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Félix Augé, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Diciembre de 1897.—Mannel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—8725

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 11.402, expedido por esta sucursal en 13 de Julio de 1895 á favor de D. Pedro Oar y Erguín, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar le verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 1.º de Diciembre de 1897.—El Oficial Secretario, Eduardo Azpeitia. X—981

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Se avisa á los señores obligacionistas que desde 1.º de Enero de 1898 se abre el pago del cupón núm. 5 de las obligaciones, á razón de francos 12'50.

El pago se efectuará en París, Societé générale pour favoriser le développement du commerce et de l'industrie en France, rue de Provence, 54 y 56.

Madrid 22 de Diciembre de 1897.—El Director, Luis Kribben. X—1124

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no llovió en ninguna provincia.

Boletín de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Diciembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 23, Día 24), and various bond series like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Deuda al 4 por 100 amortizable', 'Obligaciones del Tesoro', 'Banco Hipotecario de España', 'Acciones del Banco de España'.

Boisas extranjeras.

Paris 23 de Diciembre de 1897.

Table listing foreign market prices for various bonds and currencies, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres á la vista, libra esterlina. 83'11-33'40. Paris á la vista, beneficio. 82'75-82'65.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Diciembre de 1897.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Térmometro seco, Térmometro húmedo), DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Diciembre de 1897.

Table of telegraphic dispatches with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados males, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Ginebra, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Ferpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Liria, Palermo, Cagliari.

ANUNCIOS

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 1.267, del libro O, expedida á nombre de D. Francisco del Campo, importante seis hectolitros, á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 15 de Septiembre y 17 de Diciembre próximo pasado y Diarios oficiales de Avisos de iguales fechas, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 23 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1126

CANTOS DEL DÍA

LA NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO. Cuarenta horas en la iglesia de San Luis.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 1.º.—Orfeo. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El regimiento de Lupion.—Pancho y Mendrugó. A las cuatro y media.—La niña boba.—Pancho y Mendrugó. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Infiel.—Comediantes y tórreros. A las cuatro y media.—El escondrijo.—Comediantes y tórreros. TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 84 de abono.—24 de la 3.ª serie.—Turno par.—Campanone. A las cuatro y media.—La tempestad. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La viejecita.—Los camarones.—Cuadros disolventes.—Llamada y tropa. A las cuatro y cuarto.—La viejecita.—El ángel caído.—Cuadros disolventes.—Los chicos. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—La gente de pluma.—La monja descalza.—Segundo acto de la misma.—Baile de las niñas Josefina y Anita.—El crimen de las Vistillas. A las cuatro y media.—Los asistentes.—Las travessuras de Figaro.—Baile por las niñas Josefina y Anita.—Oratoria fin de siglo. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La revoltosa.—Los golfos.—El primer reserva.—La revoltosa. A las cuatro y media.—El idiota ó la venganza de un bandido. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Gua... gua...—La reina.—Las mantecadas.—Diciembre 23. A las cuatro y media.—El noveno mandamiento.—Tiquis miquis. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Historia natural.—Los rancheros.—El gallo del pueblo.—Historia natural. A las cuatro y media.—Por seguir á una mujer.—Los rancheros.